



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**ACTA 42/2020 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020.**

ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes: D. Gustavo A. Rico Pérez  
D<sup>a</sup> Natalia Rey Riveiro.  
D. David Santos Baeza.  
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.  
D. José Cabrera Fernández.  
D. Enrique González Gutiérrez  
D. José Luis San Higinio Gómez

Sr. Concejales-Secretario: D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Interventor: D. Fernando Álvarez Rodríguez

Sr. Director del Servicio  
de Coordinación Jurídica: D. Felipe Jiménez Andrés.

Sr. Secretario Accidental: D. Andrés Jaramillo Martín.  
actuando como órgano de apoyo

En la Sala de Banderas de la Casa Consistorial de Las Rozas de Madrid, siendo las 13 horas del día 16 de octubre de 2020, se reúnen los Sres. Concejales relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos por el Sr. Secretario Accidental, por el Sr. Interventor y por el Sr. Director del Servicio de Coordinación Jurídica, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran esta Junta y, por tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 113.1.c) del RD 2568/86, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

## **ORDEN DEL DÍA**

### **1- APROBACIÓN DEL ACTA NÚM. 40 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2020.**

**Ac. 949/2020** La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 40/2020 de la sesión celebrada el día 02 de octubre de 2020.

## 2.- SENTENCIAS

### **2.1. Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, en el procedimiento abreviado 304/2018. Demandante: \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*

**Ac. 950/2020** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

#### ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 168/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 28 de Madrid, en el procedimiento abreviado 304/2018, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, siendo los demandantes, \*\*\*\*\*

2º.- Informe núm. 784/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha trece de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid, en el procedimiento abreviado 304/2018. Demandante: \*\*\*\*\**

*Con fecha **30 de septiembre de 2020**, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

#### **“FALLO**

**PRIMERO.-** *Estimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal \*\*\*\*\* , anulando la actuación administrativa impugnada por no ser conforme a Derecho.*

**SEGUNDO.-** *Reconocer el derecho de la parte demandante a la devolución de las cantidades ingresadas en ejecución de la actuación administrativa que se anula, más los intereses de demora que correspondan.*

**TERCERO.-** *No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales”.*

*Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa de la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición presentado el 21 de octubre de 2017 deducido frente a la desestimación, igualmente por silencio administrativo, de la solicitud presentada el 22 de junio de 2017 solicitando la rectificación de la autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe total de 13.156,98 €, por el incremento del valor puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión del inmueble (con anejos de trastero y plaza de garaje) de sito en la C/ Kalmia nº 1, portal 3.*

*La sentencia estima el recurso interpuesto al determinar que la cuota resultante es superior al incremento del valor puesto de manifiesto entre los valores de venta y compra, incremento que lo es en el valor total del inmueble, es decir incluido tanto el valor de la construcción como el valor del suelo, lo que quiere decir que en realidad el incremento producido en lo referido exclusivamente al valor del suelo, que es lo que constituye el hecho imponible del impuesto, ha de ser lógicamente menor.*

*Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:*

1º.- *Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 13.156,98 euros, más los intereses de demora entre la fecha de ingreso y la fecha en que efectivamente se proceda a la devolución, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid.*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 13.156,98 euros, más los intereses de demora entre la fecha de ingreso y la fecha en que efectivamente se proceda a la devolución, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid.

**2.2. Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid, en el procedimiento abreviado 209/2018. Demandante: \*\*\*\*\***

**Ac. 951/2020** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

**ANTECEDENTES**

1º.- Sentencia núm. 211/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 30 de Madrid, en el procedimiento abreviado 209/2018, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, siendo el demandante, \*\*\*\*\*.

2º.- Informe núm. 781/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha trece de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid, en el procedimiento abreviado 209/2018. Demandante: \*\*\*\*\*”.

Con fecha 13 de octubre de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

**“FALLO**

Que estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por \*\*\*\*\* contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, frente a la resolución presunta recurrida, relativa las autoliquidaciones nº 140024350362 y 140024350488 del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), revocando tales actos por no ser conformes a Derecho, y condenando a la Administración demandada a reembolsar a la parte demandante las sumas indebidamente ingresadas de 14.689,80 € y de 371,13 €, más los intereses legales procedentes. Se imponen a la parte demandada las costas procesales”.

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa de la resolución presunta, por la que se desestima el recurso de reposición formulado frente a la resolución presunta, denegatoria de reclamación relativa a las autoliquidaciones nº 140024350362 y 140024350488 del impuesto sobre el incremento del valor de los

terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión mediante compraventa de los inmuebles consistentes en vivienda y garaje plaza nº 31 sitos en calle Salvia nº 3, escalera 1ª piso 2º-B .

La sentencia estima el recurso interpuesto al determinar la inexistencia de plusvalía en el momento de la transmisión de los inmuebles en cuestión y, en su consecuencia, la inexistencia del hecho imponible del tributo controvertido.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 14.689,80 euros y 371,13 €, más los intereses legales procedentes, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid, así como al pago de las costas una vez que sean tasadas por el Juzgado, mediante su consignación en igual forma que el resto de las cantidades.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 14.689,80 euros y 371,13 €, más los intereses legales procedentes, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid, así como al pago de las costas una vez que sean tasadas por el Juzgado, mediante su consignación en igual forma que el resto de las cantidades.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid.

### **2.3. Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid, en el procedimiento abreviado 182/2019. Demandante: \*\*\*\*\***

**Ac. 952/2020** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1º.- Sentencia núm. 176/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 19 de Madrid, en el procedimiento abreviado 182/2019, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, siendo la demandante, \*\*\*\*\* .

2º.- Informe núm. 783/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha trece de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid, en el procedimiento abreviado 182/2019. Demandante: \*\*\*\*\*”



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Con fecha 7 de octubre de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:

**“FALLO**

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de \*\*\*\*\* contra la desestimación presunta por silencio administrativo por parte del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid del recurso de reposición interpuesto frente a la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 19 de junio de 2018 en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en relación a la autoliquidación nº identificador 281270 180000032504 100418839 correspondiente a la venta de la vivienda situada en dicho municipio en la Calle Kalmia, nº1, portal/escalera 2, piso 2ºB y por importe de 11.627,32 euros. Sin expresa condena en costas”.

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa de la desestimación presunta por silencio administrativo por parte del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid del recurso de reposición interpuesto frente a la desestimación presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada en fecha 19 de junio de 2018 en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en relación a la autoliquidación nº identificador 281270 180000032504 100418839 correspondiente a la venta de la vivienda situada en la Calle Kalmia, nº1, portal/escalera 2, piso 2ºB y por importe de 11.627,32 euros .

La sentencia estima el recurso interpuesto al determinar la inexistencia de plusvalía en el momento de la transmisión de los inmuebles en cuestión.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 11.627,32 euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de la cantidad de 11.627,32 euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo del testimonio de firmeza de la sentencia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid.

**2.4. Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid, en el procedimiento ordinario 145/2020. Demandante: Consulting Empresarial SLU.**

**Ac. 953/2020** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

**ANTECEDENTES**

1º.- Auto núm. 120/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 32 de Madrid, en el procedimiento ordinario 145/2020, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, siendo el demandante, Consulting Empresarial SLU.

2º.- Informe núm. 785/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha trece de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid, en el procedimiento abreviado 145/2020. Demandante: Consulting Empresarial SLU.*

*Con fecha 6 de octubre de 2020, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento, el auto dictado en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva es la siguiente:*

*“DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal”.*

*Contra dicha resolución cabe recurso directo de revisión.*

*Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:*

*1º.- Quedar enterados del contenido de la citada resolución.”*

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterados del contenido de la citada resolución.

**2.5. Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid, en el procedimiento abreviado 8/2020. Demandante: D\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***

**Ac. 954/2020** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

**ANTECEDENTES**

1º.- Sentencia núm. 245/2020 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 7 de Madrid, en el procedimiento abreviado 8/2020, de fecha seis de octubre de dos mil veinte, siendo el demandante, \*\*\*\*\* .

2º.- Informe núm. 780/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha trece de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid, en el procedimiento abreviado 8/2020. Demandante: D. José Ángel de Diego Zurbano.*

*Con fecha 8 de octubre de 2020, ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, la sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

**“FALLO**

*Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios de fecha 11 de octubre de 2019, notificada en tiempo y forma el 28 de octubre de 2019 (expediente de Responsabilidad Patrimonial número 12/2018), absolviendo al Ayuntamiento de Las Rozas de las pretensiones formuladas contra el mismo. Se condena en costas a la parte actora.”.*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa de la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios de fecha 11 de octubre de 2019, notificada en tiempo y forma el 28 de octubre de 2019 (expediente de Responsabilidad Patrimonial número 12/2018).

La sentencia desestima el recurso interpuesto al considerar que el testigo propuesto por el recurrente no vio la caída, por lo que mal puede explicar cómo se produjo. De su testimonio quedó claro que cuando vio al recurrente ya estaba en el suelo.

No consta atestado policial. Sí hay en el expediente administrativo un informe emitido por el jefe de obra de INDITEC SAU que indica que en la calle comunidad de Madrid nº 49 se estaban ejecutando unas obras de integración paisajística de taludes en la CAM. Señala que una persona ajena a la obra quiso atravesar la misma para acceder por una puerta que comunica una zona de aparcamiento cercana a la carretera de El Escorial con la calle Comunidad de Madrid y se tropezó con una tubería de goteo recién instalada la cual se encontraba a ras de suelo. Añade que la puerta ha estado cerrada durante toda la obra con un candado y un cartel avisando de las obras, pero los usurarios que dejan el coche en la zona de terrizo ilegal han roto varias veces el candado y el vallado de simple torsión. Finalmente indica que en todo momento la zona ha permanecido vallada y señalizada. Se adjuntan fotografías en las que se aprecia la existencia de vallas alrededor de la zona de obra.

No son las únicas fotografías que constan en el expediente administrativo. Hay más a los folios 71 y ss, en las que se puede ver con toda claridad que la zona en la que se produce el accidente estaba vallada, sin asfaltar, con piedras en el suelo, siendo evidente que resultaba peligroso transitar por esa zona. El propio actor era consciente de la existencia de esta obra, pues lo manifestó en su declaración ante la Guardia Civil obrante al folio 64 del expediente administrativo: "el denunciante ha tenido un accidente en vía pública al cruzar unos jardines en los que están realizando una obra del Ayuntamiento del grupo Ortiz por culpa de un tubo de riego que está levantado del suelo sin señalizar". Añade que dos personas de la obra le dijeron que ellos querían prohibir el paso pero que en el ayuntamiento se negaron para permitir el acceso de las personas al aparcamiento.

Este último extremo no ha quedado acreditado en ningún momento, y lo cierto es que el demandante se adentró por una zona de obras que manifiestamente presentaba peligrosidad, por lo que debió extremar la prudencia al deambular por la misma. La existencia de las obras era evidente por la existencia de vallado y puertas, y el demandante conocía la zona por vivir en la misma. De esta forma no cabe imputar al Ayuntamiento responsabilidad por haberse caído en una zona de obras en la que entró voluntariamente, no habiendo por otra parte testigo alguno de la caída por lo que no ha quedado acreditado cómo se produjo la caída.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Proceder a la tasación de costas por el Juzgado y, posteriormente, a exigir su abono."

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia.

2º.- Proceder a la tasación de costas por el Juzgado y, posteriormente, a exigir su abono

**2.6. Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid, en el procedimiento abreviado 280/2019. Demandante: \*\*\*\*\***

**Ac. 955/2020** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

**ANTECEDENTES**

1º.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, núm. 9 de Madrid, en el procedimiento abreviado 280/2019, de fecha trece de marzo de dos mil veinte, siendo la demandante, \*\*\*\*\*.

2º.- Informe núm. 786/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid, en el procedimiento abreviado 280/2019. Demandante: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”*

*Con fecha 4 de febrero de 2020, fue notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, sentencia en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo fue el siguiente:*

**“FALLO**

*Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* frente a la resolución impugnada por ser conforme a derecho. Con imposición de costas a la recurrente.”*

*Posteriormente, fue notificado auto por el mismo Juzgado, en el que se indica que “se puede comprobar que al folio 17 del expediente administrativo consta el recurso de reposición presentado por la recurrente frente a la liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Este recurso de reposición se interpuso el día 23-2-2017. Es decir dentro de plazo. Sin embargo en la sentencia se recoge otra fecha en la que se interpuso el recurso administrativo, la que llevó a entender en la sentencia que la demanda estaba presentada fuera de plazo. Al comprobar que se ha tratado de un error material, procede declarar la nulidad de la sentencia y proceder a dictar otra, en la que se resuelva sobre el fondo”.*

*La nueva sentencia dictada, de sentido completamente opuesta a la anterior con base en el error material anteriormente indicado, contiene el siguiente*

**“FALLO**

*Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad. Con imposición de costas a la Administración”.*

*Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:*

*1º.- Quedar enterada del contenido de la citado auto, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de las cantidades que fueron abonadas por la recurrente por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión del 50% de la vivienda sita en la Calle Castillo de Jarandilla, 2AOJ, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de*

*Madrid, así como la cantidad de 1.599,62 euros, correspondientes a la tasación de costas aprobada.*

*2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y la Tesorería Municipal para su cumplimiento.*

*3º.- Acusar recibo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid, de la firmeza de la sentencia.”*

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citado auto, procediendo a su cumplimiento, mediante la devolución de las cantidades que fueron abonadas por la recurrente por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión del 50% de la vivienda sita en la Calle Castillo de Jarandilla, 2AOJ, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de

Madrid, así como la cantidad de 1.599,62 euros, correspondientes a la tasación de costas aprobada.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

3º.- Acusar recibo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid, de la firmeza de la sentencia.

**2.7. Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid, en el procedimiento nº abreviado 461/2019. Demandante: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.**

**Ac. 956/2020** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

**ANTECEDENTES**

1º.- Sentencia núm. 200/2020 dictada por el Juzgado de lo Social, núm. 24 de Madrid, en el procedimiento abreviado 461/2019, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, siendo la demandante, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

2º.- Informe núm. 787/2020 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid, en el procedimiento nº abreviado 461/2019. Demandante: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.*

*Con fecha 14 de octubre de 2020, ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

**“FALLO**

*“Que DESESTIMANDO las excepciones de acumulación indebida de acciones y de falta de acción alegada por el Excmo. Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y de falta de acción alegada por Santagadea Gestión Aossa S.A. (hoy Aossa Global S.A.), ESTIMO íntegramente la demanda formulada por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* contra el Excmo. Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Arje Formación S.L. y Santagadea Gestión Aossa S.A. (hoy Aossa Global S.A.) y, en consecuencia,*

*DECLARO que la relación laboral existente entre Dª. Vera Garrido Casariego y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid es indefinida, no fija, y discontinua desde el 17/10/2011 hasta la actualidad, declarando la existencia de cesión ilegal de la empresa Arje Formación S.L. desde el 1/9/2.014 hasta el 19/3/2.019 y se declara la existencia de cesión ilegal desde el 20/3/2.019 hasta la actualidad respecto de Santagadea Gestión Aossa S.A. (hoy Aossa Global S.A.), debiendo condenar a los codemandados a estar y pasar por dicha declaración”*

*Dicha sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación. Considera la sentencia que “ha quedado probado el Director de Escuela dirigía “todo” y que lo hacía del mismo modo para el personal laboral del Ayuntamiento, como lo es Dª. Marta Fernández. De las comunicaciones documentadas en los emails aportados como bloque de documentos nº 13 de la actora resulta que tanto el horario, como el material necesario y la organización eran realizadas bajo las órdenes del Director de la Escuela, hecho que se corrobora con la citada declaración testifical.*

*También ha quedado probado, porque así lo ha reconocido la coordinadora de Aossa que el objetivo previsto en los pliegos de complementar al personal laboral del Ayuntamiento se limitaba a contratar la empresa cedente a aquellos trabajadores que fueran necesarios para la prestación del servicio para el Ayuntamiento y que, en realidad, esto era todo porque ninguna diferencia en las funciones o tareas desempeñadas por los trabajadores cedidos podía apreciarse con los del Ayuntamiento”.*

*Procede interponer recurso de suplicación contra dicha sentencia, ya que, con iguales o similares supuestos han sido dictadas sentencias contradictorias por los diferentes Juzgados de lo Social, estando recurridas todas ellas ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

*Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:*

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a interponer contra la misma, recurso de suplicación.”

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a interponer contra la misma, recurso de suplicación.

### 3- CONTRATACIÓN

**3.1. Adjudicación del contrato de servicio de “Taller de psicoestimulación para personas enfermas del alzheimer y otras demencias”, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, expte.202022SER**

#### **Ac. 957/2020**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de **2.722,50 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **109.2311.22726** del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020 (noviembre y diciembre), comprometiéndose crédito por los siguientes importes y ejercicios:

- Ejercicio 2021 : 16.335,00 €.
- Ejercicio 2022 : 13.612,50 €.

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios, el contrato de **servicio de “Taller de psicoestimulación para personas enfermas del alzheimer y otras demencias”, no sujeto a regulación armonizada, a PROACTIVA FORMACIÓN S.L.**, en la cantidad de **27.000,00 €**, excluido IVA, por dos años de contrato, con las siguientes mejoras:

-Incremento de horas de trabajo por vía telemática, hasta un máximo de 12 horas anuales: **12** horas anuales de incremento.

- Se compromete a incrementar el personal adscrito al servicio mediante un auxiliar socio sanitario, con la misma dedicación horaria que el resto de los trabajadores adscritos al contrato: **SÍ**

Siendo la duración del contrato de 2 años, prorrogable hasta alcanzar una duración máxima de 5 años.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Han sido admitidas las dos ofertas presentadas.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 3º,
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha obtenido una mayor puntuación tras la aplicación de los criterios objetivos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**3.2. Adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación, de las obras de “Construcción de kiosco permanente con terraza, en el Parque de Javerianas, expte.2019004OBR**

**Ac. 958/2020**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Excluir, por desproporcionada, la oferta presentada por INTEGRA INSIDER S.L., por las razones contenidas en el informe descrito en el antecedente t).

3º.- Disponer (D) la cantidad de **118.826,07 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **102.4590.60904** del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

4º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación, de las obras de “**Construcción de kiosco permanente con terraza, en el Parque de Javerianas**”, en la cantidad de **98.203,36 €**, excluido IVA, lo que supone un 14% de baja sobre el presupuesto base de licitación.

5º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas las ofertas presentadas, siendo excluida, por baja desproporcionada, la presentada por INTEGRA INSIDER S.L.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 3º,
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha ofertado un menor precio por la ejecución de las obras.

6º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

7º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**3.3. Adjudicación del contrato de “Suministro de material de oficina y papelería” mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, expte.2020005SUM**

**Ac. 959/2020**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de **4.840,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 102.9202.22000 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020 (meses de noviembre y diciembre), comprometiéndose crédito por importe de **24.420,00 €**, con cargo al ejercicio 2021 (meses de enero a octubre, incluido).

3º.- Excluir las ofertas presentadas por PMC GRUP 1985, S. A. con CIF A58093816 y CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S. L. con CIF B97208219 por contravenir la condición impuesta en el apartado 2.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

4º.- Clasificar las ofertas presentadas por el siguiente orden decreciente de puntuación obtenida:

OFFICE DEPOT S.L.(*)	90,00	5	5	100
GRUPO DISOFIC S.L.U.	79,98	5	5	89,98
SUMOSA MUNDOCOP S.L.	74,23	5	5	84,23
RECUTON I S.L.	72,29	3	2,5	77,79
GRÁFICAS TARTESSOS S.L	59,06	5	2,5	66,56”

(\*) Actualmente, LYRECO ESPAÑA SAU, según escritura pública de la compra de la unidad contractual otorgada el día 23 de julio de 2020, ante el Notario de Madrid, D. Valerio Pérez de Madrid Carreras

5º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios de adjudicación, el contrato de “Suministro de material de oficina y papelería” a LYRECO ESPAÑA SAU, hasta la cantidad máxima anual de 24.000,00 €, excluido IVA, a los precios contenidos en su oferta, y un 25 % porcentaje fijo de descuento general para el resto de artículos de material de oficina recogidos en su catálogo, que no sean los ofertados del anexo I y II del presente pliego, con un plazo de entrega de 1 día.

La duración del contrato es de 1 año, prorrogable hasta alcanzar una duración máxima de 4 años.

6º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Han sido admitidas las ofertas presentadas, no habiendo sido excluida ninguna de ellas, salvo las presentadas por PMC GRUP 1985, S. A. con CIF A58093816 y CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S. L. con CIF B97208219, por las razones contenidas en el informe técnico detallado en el antecedente s) del presente acuerdo.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 5º,
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha obtenido la mayor puntuación tras la aplicación de los criterios objetivos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

8º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**3.4. Adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado, con un solo criterio de adjudicación, del contrato de suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2019 (seis lotes). Lote nº 6: Audiovisuales (DVDs)”, expte.2019013SUM**

**Ac. 960/2020**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) la cantidad de **7.280,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3321.62500 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto simplificado y un solo criterio de adjudicación, el contrato de **suministro de “Fondo bibliográfico y audiovisual, para las bibliotecas municipales. Ejercicio 2019 (seis lotes). Lote nº 6: Audiovisuales”, no sujeto a regulación armonizada, a TATARANA S.L.**, con una disminución del precio de venta al público del 24,80%, IVA excluido, hasta alcanzar la cantidad máxima de **7.000,00 €**, excluido IVA. Siendo el tipo de IVA aplicable el 4%.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Han sido admitidas las ofertas presentadas, no habiendo sido excluida ninguna de ellas.
- Las características de la oferta adjudicataria figura en el apartado 3º,
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha solicitado un menor precio por el suministro.

5º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**3.5. Corrección de error material contenido en el acuerdo de adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado con una pluralidad de criterios, no sujeto a regulación armonizada, del contrato de servicio de “Redacción de proyecto de ejecución de Pabellón Multiusos en el Recinto Ferial”, expte.2019039SER**

**Ac. 961/2020**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Corregir el error material contenido en el acuerdo de adjudicación del contrato de servicio de “**Redacción de proyecto de ejecución de Pabellón Multiusos en el Recinto Ferial**”, debiendo figurar como precio del contrato la cantidad de **44.758,20 €**, excluido IVA.

2º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

**3.6. Proyecto de ejecución de obras de “Urbanización de calle Cañadilla y adyacentes”. Corrección de error material.**

**Ac. 962/2020**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Corregir error material cometido en el importe de ejecución por contrata del proyecto de “Urbanización de la calle Cañadilla y adyacentes”, quedando como sigue:

- Importe de ejecución por contrata, excluido IVA: **3.153.268,92 €**, excluido IVA.
- Importe de ejecución por contrata, incluido IVA: **3.815.455,39 €**, incluido IVA.

**3.7. Enajenación de la Parcela 38-B del Sector VIII-4B El Cantizal, expte.2019002.1**

**Ac. 963/2020**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

2º.- Adjudicar, en régimen de concurrencia, la parcela 38-B del Sector VIII4B, El Cantizal, a **CASTILLA PLAZA 2018 S.COOP** en la cantidad de **6.815.000,00 €**, IVA excluido, con las siguientes obligaciones:

- Total pago de la cantidad ofertada en el plazo de 1 mes, a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo de adjudicación.
- Solicitar licencia de obra mayor en el plazo de 6 meses.

3º.- Facultar al Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa de la citada parcela ante el Notario que corresponda, en las cantidades y condiciones indicadas anteriormente.

4º.- Notificar el presente acuerdo al órgano competente de la Comunidad de Madrid, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

5º.- El producto de la enajenación de la citada parcela queda afecta al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 176 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, relativos al patrimonio municipal del suelo (ejecución, en su caso, de las redes de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos) y, en concreto, a:

- Red de infraestructuras incluida en el Plan Especial de Plan Especial de Infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro Urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de Infraestructura de Conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del PK 17+885, en el Término Municipal de Las Rozas de Madrid, que fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2019.

En el caso de que el importe de enajenación exceda de la financiación necesaria para la ejecución de la citada red viaria, se destinara a la ejecución de las siguientes redes:

- Redes viarias incluidas en la modificación puntual Valle del Roncal y ámbitos de la Unidad de Ejecución VI-1 "Coruña 21" y VI-2 "MicaelEsperanza".
- Redes viarias incluidas en la modificación puntual para la mejora de la ordenación y movilidad de los terrenos públicos situados entre las Avenidas de Esparta y Atenas.

6º.- Notificar a **CASTILLA PLAZA 2018 S.COOP**. para que proceda en el plazo de 1 mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente notificación, al abono de la cantidad ofertada así como el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%), en los términos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

***3.8. Expediente de Contratación del Servicio de compra de Espacios en Medios de Comunicación para la Difusión de Campañas de Publicidad Institucional,***

*mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada, expte.2020029.1SER*

#### **Ac. 964/2020**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Comprometer la cantidad de **181.676,26 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 9253 22602 del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2021.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento **simplificado y una pluralidad de criterios, de la prestación del servicio de "Compra de espacios en medios de comunicación para la difusión de campañas de publicidad institucional"**, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

***3.9. Expediente de contratación del suministro de "Publicaciones periódicas para las Bibliotecas Municipales", mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, expte.2020015.1SUM***

#### **Ac. 965/2020**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Comprometer crédito por importe de 31.200,00 €, para cada uno de los ejercicios 2021 y 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria **106 3321 22001** del Presupuesto Municipal correspondiente.

2º.- Aprobar expediente de contratación, **mediante procedimiento abierto simplificado y una pluralidad de criterios, de la prestación del suministro de "Publicaciones periódicas para las bibliotecas municipales", no sujeto a regulación armonizada**, declarando el procedimiento de tramitación ordinaria.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del citado procedimiento.

4º.- Publicar la convocatoria del procedimiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



**Cuarto.-** Dar traslado a los servicios jurídicos competentes para incoar, en su caso, el Procedimiento Sancionador correspondiente.

**Quinto.-** Advertir a los interesados que, una vez notificada la presente resolución, al ser firme en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra ella recurso contencioso - administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para lo que dispondrá del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada ley.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, salvo mejor criterio jurídico, resolverá lo que estime más conveniente, previo informe preceptivo que deberá emitir la Secretaría General, en virtud del artículo 3.3 apdo. d.4 del Real Decreto 128/2.018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local, con habilitación nacional.

#### ***4.2. Alineación Oficial de la parcela, sita en Avenida de Andraixt, núm. 71-87 c/v Avenida de Soller, núm. 1-51, de Las Rozas de Madrid, expte. 23/20-23.***

##### **Ac. 968/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder \*\*\*\*\* en representación de Comunidad de Propietarios de la Urbanización Las Encinas de la parcela sita en la Avenida de Andraixt núm. 71-87 c/v avenida de Soller núm.1-51, Las Rozas de Madrid, que se tramita con núm. de expediente **23/20-23**, según el informe que se transcribe y plano elaborado al efecto por los técnicos municipales con la escala gráfica que figura en el mismo.

Dar traslado del contenido del presente acuerdo junto con el plano de alineación oficial debidamente diligenciado.

2º- Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

#### ***4.3. Cédula Urbanística y Alineación Oficial de la Parcela, sita en Calle Clunia, núm. 10, Urbanización El Pinar, de Las Rozas de Madrid, expte. 39/20-29.***

##### **Ac. 969/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

1º -Conceder, a D. \*\*\*\*\* \*, cédula urbanística y alineación oficial de la parcela sita en calle Clunia núm. 10, Urbanización El Pinar, Las Rozas de Madrid, tramitada con núm. de expediente **39/20-29**, según el informe técnico que se transcribe y plano elaborado al efecto por los técnicos municipales con la escala gráfica que figura en el mismo.

Dar tras lado del contenido del presente acuerdo junto con el plan o de alineación oficial debidamente diligenciado.

2º.- Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

**4.4. Cédula Urbanística y Alineación Oficial de la Parcela, sita en Calle XXII, núm. 2, c/v Avda. de Los Rubios, de Las Rozas de Madrid, expte. 53/20-29.**

**Ac. 970/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder, a \*\*\*\*\* \* cédula urbanística y alineación oficial de la parcela sita en calle XXII, núm. 2 c/v Avenida de Los Rubios, Las Rozas de Madrid, que se tramita con núm. de expediente **53/20-29**, según el informe que se transcribe y plano elaborado al efecto por los técnicos municipales con la escala gráfica que figura en el mismo.

Dar traslado del contenido del presente acuerdo junto con el plano de alineación oficial debidamente diligenciado.

2º.- Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

**4.5. Licencia de implantación de actividad y obras, sita en Calle Comunidad de Madrid, núm. 35 - BIS, de Las Rozas de Madrid, expte. 42/2014-LC.**

**Ac. 971/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Declarar la caducidad, por cese de actividad en el local, de la solicitud de licencia de implantación de la actividad de bar, solicitada por \*\*\*\*\* \*, en representación de María por Favor S.L., en la calle Comunidad de

Madrid, núm. 35 bis, de Las Rozas de Madrid, tramitada en expediente núm. **42/2014-LC**.

**2º.-** Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir a la interesada de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que la interesada rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

#### **4.6. Vivienda unifamiliar aislada, sita en Calle Cabo de Creus, núm. 4, de Las Rozas de Madrid, expte. 32/19-07 (LPO).**

##### **Ac. 972/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**1º.-** Conceder a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, licencia de primera ocupación, tramitada con número **32/19-07(LPO)**, referida a vivienda unifamiliar aislada ejecutada en la calle Cabo de Creus núm. 4, Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencias de obras concedida con núm. de expediente 32/ 19-01.

**2º.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

**3º.-** Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**4.7. Vivienda unifamiliar, sita en Calle Acapulco, núm. 2, de Las Rozas de Madrid, expte. 15/20-07 (LPO).**

**Ac. 973/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, licencia de primera ocupación, tramitada con núm. **15/20-07 (LPO)**, de vivienda unifamiliar ejecutada en la calle Acapulco núm. 2. Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencias de obras concedida con núm. de expediente 60-15-01.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

**4.8. 1ª Ocupación para obras de acondicionamiento de auditorio (SALA A) y espacios anexos, sita en Calle Poniente, núm. 33, de Las Rozas de Madrid, expte. 3/20-07 (LPO).**

**Ac. 974/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* actuando en representación de Movimiento Focolares, licencia de primera ocupación, tramitada con núm. **3/20-07 (LPO)**, referida a acondicionamiento de auditorio (Sala A) y espacios anexos ejecutados en la calle Poniente núm. 33. Las Rozas de Madrid, al amparo de la licencias de obras concedida con núm. de expediente 140/16-01.

La presente licencia no ampara la de actividad ni la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

***4.9. Acuerdo relativo a solicitud de la legalización de la instalación de Grúa Jaso J5010 Nº 0255, sita en Parcela 11 Polígono 5º Las Matas, Calle Esparta c/v Calle Epidauro, de Las Rozas de Madrid, expte. 181/2020/02LU/.***

**Ac. 975/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Aceptar y autorizar la concesión de licencia para la legalización de la instalación de una **grúa (JASO J5010 núm. 0255)**, en la parcela sita en la Parcela 11 Polígono 5ª Las Matas, calle Esparta c/v calle Epidauro, Las Rozas de Madrid, a favor de la mercantil Geoxa General de Construcciones S.L., cuyo C.I.F. es B-24554321, por ser ésta acorde a la normativa urbanística vigente.

***4.10. Acuerdo relativo a solicitud de la legalización de la instalación de Grúa Jaso J5010 Nº 0431, sita en Parcela 11 Polígono 5º Las Matas, Calle Esparta c/v Calle Epidauro, de Las Rozas de Madrid, expte. 182/2020/02LU/.***

**Ac. 976/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Aceptar y autorizar la concesión de licencia para la legalización de la instalación de una **grúa (JASO J5010 núm. 0431)**, en la parcela sita en la Parcela 11 Polígono 5ª Las Matas, C/ Esparta c/v C/ Epidauro, Las Rozas de Madrid), a favor de la mercantil Geoxa General de Construcciones S.L., cuyo C.I.F. es B-24554321, por ser ésta acorde a la normativa urbanística vigente.

***4.11. Vivienda unifamiliar aislada y piscina, sita en Calle Cabo Machichaco, núm. 6, de Las Rozas de Madrid, expte. 55/20-01.***

**Ac. 977/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a \*\*\*\*\* \*, licencia de obra tramitada con núm. de expediente **55/ 20-01**, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la calle Cabo Machichaco núm. 6. Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**Condiciones Servicios de Licencias.**

- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos.
- No podrán admitirse en sótanos piezas habitables. (art. 5.7.8 PGOU), es decir, piezas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. (Art. 5.7.7 PGOU).
- Antes de comenzar las obras de edificación deberá aportar Proyecto de Ejecución en formato digital, visado, el cual desarrollará el proyecto básico objeto de este informe y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que se otorga la licencia municipal de obras.
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros.
- Los troncos de los ejemplar es arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV) Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Cabo Machichaco, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc., que pueda ser desperdigado por los camiones.

- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá obtener Licencia de Primera Ocupación que deberá solicitar acompañada de toda la documentación necesaria.
- Junto a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
- Se ajardinaran los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.
- Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua. Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid
- El acceso peatonal y de vehículos se realizará por la calle Cabo Machichaco.
- Dado que existen discrepancias entre los datos de la parcela obtenidos entre el catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad, se recuerda la posibilidad de coordinar la finca en base a su descripción gráfica catastral georreferenciada. Ley Hipotecaria y texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

#### **Condiciones Servicios de Obras Públicas.**

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS.** En caso de utilizar una acometida existente, se procederá a la **LEGALIZACIÓN** de la misma una vez concedida la licencia de obra mayor.
- c) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origina la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

- e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- f) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- g) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010 por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- h) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- i) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden VIV/561/2010 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6 y 5.8.24 del PGOU de Las Rozas.
- j) Con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CYII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS**, o, en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utilizar.
- k) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:

- Accesos de vehículos y peatonales acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón negro.
- Afección a elementos existentes (farolas, alcorques, mobiliario urbano, etc.), y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.
- Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas de aparcamiento, etc.)

Para la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.

- l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

### **Condiciones Servicios de Medio Ambiente.**

Se informa favorablemente la tala de 3 árboles grafiados con los números 1(encina de 12 Ø),6(encina de 8 Ø) y 7(encina de 12 Ø).

La licencia de Obra NO debe amparar la tala del resto de árboles de la parcela, debiéndose advertir al promotor del proyecto que, en caso de que se produzca la tala o daño de algún árbol, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/ 200 5, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid. Así mismo, antes del inicio de las obras, se procederá a proteger el resto de arbolado de la parcela, con el objeto de garantizar la ausencia de daños al mismo.

La unidad exterior de la instalación de aerotermia prevista **se ubicará en la cubierta de la edificación**. Los servicios municipales podrán exigir al titular de la instalación la realización de pruebas de comprobación que consideren necesarias, a través de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos; de forma que se garantice el cumplimiento de los niveles acústicos establecidos en esta Ordenanza.

Con el objeto de informar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la legalidad, se pone en su conocimiento que la licencia objeto del presente informe **autoriza la tala de 3 árboles** grafiados con los números 1 (encina de 12 Ø), 6(encina de 8 Ø) y 7(encina de 12 Ø).

**La licencia de Obra NO ampara la tala del resto de árboles de la parcela (8 árboles)**, a saber, una encina de 20 Ø, una encina de 22 Ø una encina de varios pies, un pino de 17 Ø, una encina con dos pies de 12 y 10 Ø, un chopo de 8 Ø, un pino de 8+8 Ø y un chopo de 20 Ø, los cuales se mantienen.

### **AVALES:**

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **mil setecientos ochenta y cuatro euros (1.784)**, de los cuales una parte es para garantizar la compensación por los árboles que van a ser talados {442 euros} y el resto para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (1.342 euros); tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se produzca compensación por daños sobre el arbolado y/o no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado o de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

**4.12. Vivienda unifamiliar aislada y piscina, sita en Calle Jazmín, núm. 12A, de Las Rozas de Madrid, expte. 57/20-01.**

**Ac. 978/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**1º.-** Conceder a \*\*\*\*\* en representación de SIC Madrid S.L. licencia de obra tramitada con núm. de expediente **57/ 20-01**, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la calle Jazmín, núm.12A. Las Rozas de Madrid.

**2º.-** La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

**Condiciones Servicio de Licencias.**

- Antes del inicio de las obras se presentará Justificante de Auto-Liquidación de Impuesto de Construcciones sobre el presupuesto de ejecución material, sin incluir el IVA ni los capítulos correspondientes a gestión de

residuos, control de calidad y, seguridad y salud en la construcción. Este justificante se aportará cuando haya sido concedida la preceptiva licencia, en la fecha que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante, o en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días de la resolución municipal aprobando la misma. (Artículo 5 Base Imponible, cuota y devengo. Del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Ordenanza Fiscal núm. 3 del Ayuntamiento de Las Rozas).

- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos.
- Antes de comenzar las obras deberá aportar justificante de Auto-Liquidación de Impuesto de Construcciones sobre el presupuesto de ejecución material, sin incluir el IVA ni los capítulos correspondientes a gestión de residuos, control de calidad y, seguridad y salud en la construcción
- Antes de comenzar las obras de edificación deberá aportar Proyecto de Ejecución en formato digital, visado, el cual desarrollará el proyecto básico objeto de este informe y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que se otorga la licencia municipal de obras.
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV) Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Jazmín, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- procedente de las obras, barro, etc., que pueda ser desperdigado por los camiones.
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá obtener Licencia de Primera Ocupación que deberá solicitar acompañada de toda la documentación necesaria.
  - Junto a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.
  - Se ajardinaran los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.
  - Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua. Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid
  - Una vez finalizada la obra el acceso peatonal y de vehículos se realiza por la calle Jazmín.

**Condiciones Servicio de Obras Públicas.**

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precise hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS.** En caso de utilizar una acometida existente, se procederá a la **LEGALIZACIÓN** de la misma una vez concedida la licencia de obra mayor.
- c) El petionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
- d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de

limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origine la suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

- e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo de las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador, el mismo deberá ser de tipo subterráneo, estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- f) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- g) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- h) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- i) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden VIV/ 561/ 2010 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6 y 5.8.24 del PGOU de Las Rozas.
- j) Con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CYII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS**, o, en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utilizar.
- k) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:
  - Accesos de vehículos y peatonal en acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón negro.
  - Afección a elementos existentes (farolas, alcorques, mobiliario urbano, etc...), y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas de aparcamiento, etc.)

Para la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.

- l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

### **Condiciones Servicio de Medio Ambiente.**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, se plantará un árbol por cada plaza de estacionamiento en superficie prevista.

Para la elección de las nuevas plantaciones que se realicen en aplicación del artículo 7 de la Ley 8/2005, se debe tener en cuenta que, para minimizar el impacto del polen sobre la salud de la población, se procurará evitar la utilización de las especies con los pólenes más alergénicos en la Comunidad de Madrid, tales como el plátano de sombra, el olivo o la arizónicas.

La unidad exterior de la instalación de aerotermia, los servicios municipales podrán exigir al titular de la instalación la realización de pruebas de comprobación que consideren necesarias, a través de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos; de forma que se garantice el cumplimiento de los niveles acústicos establecidos en esta Ordenanza.

### **AVALES**

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **tres mil setecientos euros (3.700)** para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los

modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

#### **4.13. Vivienda unifamiliar aislada, sita en Calle Mérida, núm. 14, de Las Rozas de Madrid, expte. 63/2020-01.**

##### **Ac. 979/2020**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, licencia de obra tramitada con núm. de expediente **63/2020-01**, para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en la calle Mérida 14. Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

El artículo 19 de la vigente Ley del Suelo de Madrid 9/01 dispone que: los propietarios de suelo urbano consolidado deberán ceder a título gratuito la superficie destinada a vial, determinada en la alineación oficial, y a realizar las infraestructuras de urbanización a todo lo largo del perímetro de la parcela.

##### **Condiciones Servicios de licencias.**

- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos.
- No podrán admitirse en sótanos piezas habitables. (art. 5.7.8 PGOU), es decir, piezas en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. (Art. 5.7.7 PGO U).
- Antes de comenzar las obras de edificación deberá aportar Proyecto de Ejecución en formato digital, visado, el cual desarrollará el proyecto básico objeto de este informe y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que se otorga la licencia municipal de obras.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV)
- Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV)
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV)
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Mérida, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- Las obras de retirada de las construcciones auxiliares se verificarán preferentemente en las primeras horas de la mañana, prohibiéndose arrojar los escombros a la vía pública. En el interior de las fincas pueden acometerse los derribos a cualquier hora del día, siempre que no causen molestias, debiendo utilizarse cuantos medios sean necesarios para evitar que el polvo ocasionado sea molesto.
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc. que pueda ser desperdigado por los camiones.
- Los materiales procedentes del derribo se transportarán en vehículo convenientemente protegidos y cubiertos para evitar el desprendimiento de escombros y polvo en el trayecto.
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá obtener Licencia de Primera Ocupación que deberá solicitar acompañada de toda la documentación necesaria.
- Junto a la solicitud de Licencia de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.

- Se ajardinaran los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.
- Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua. Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid
- El vallado perimetral de la parcela se ajustará al definido en la Alineación Oficial con la obligatoriedad de ceder una superficie aproximada de 88,89 m<sup>2</sup> para su destino a viario público, según mencionado documento
- El acceso peatonal y de vehículos una vez concluida la obra se realizará por la calle Mérida.

La Cedula Urbanística de la Parcela y Alineación Oficial se aprobó por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de junio de 2020, con número de expediente 10/ 2020-23. Del citado documento se deduce la obligatoriedad de ceder una superficie aproximada de 88,89 m<sup>2</sup> para su destino a viario público. La parcela según inscripción Registral tiene una superficie de 2.500,00 m<sup>2</sup>, resultando una superficie neta de 2.411,11 m<sup>2</sup> una vez descontada la superficie de afección del viario, esta superficie es la que se tendrá en cuenta a la hora de fijar los parámetros de ocupación y de edificabilidad

Dado que existen discrepancias entre los datos de la parcela obtenidos entre el catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad, se recuerda la posibilidad de coordinar la finca en base a su descripción gráfica catastral georreferenciada. Ley Hipotecaria y texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

### **Condiciones Servicio de Obras Públicas.**

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. **EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS.** En caso de utilizar una acometida existente, se procederá a la **LEGALIZACIÓN** de la misma una vez concedida la licencia de obra mayor.
- c) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que originela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios presta dos a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo da las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador , el mismo deberá ser de tipo subterráneo , estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
- f) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la par cела en la urbanización.
- g) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básica s de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- h) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
- i) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden VIV/561/2010 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6 y 5.8.24 del PGOU de Las Rozas.
- j) Con carácter previo a la concesión de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de **ACEPTACIÓN POR PARTE DE CYII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REA LIZAD AS**, o, en su caso, el documento de **LEGALIZACIÓN** de las acometidas existentes a utiliza.

k) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:

- Definición de las actuaciones en la superficie de cesión al Ayuntamiento: planos acotados de planta y secciones longitudinales y transversales Definición del paquete de firme de acera que se prolonga, con base hormigón en masa de 15 cm de espesor.
- Accesos de vehículos y peatonales acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón negro.
- Afección a elementos existentes (farolas, alcorques, mobiliario urbano, etc.), y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.
- Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas de aparcamiento, etc.)

Para la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.

l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

### **Condiciones Servicios de Medio Ambiente.**

La licencia de Obra autoriza la tala de 17 ejemplares de encina, grafiados con los números 1, 2, 8A, 8B, 8C, 8D, 8E, 8F, 8G, 8H, 15, 16A, 16B, 16C, 18, 19 y 20. En ningún caso amparará la tala **de ningún otro árbol de la parcela.**

Por lo que, antes del inicio de las obras, se procederá a proteger dicho arbolado, con el objeto de garantizar la ausencia de daños al mismo.

La evacuación de los humos procedentes de la caldera de gasoil, se realizará mediante chimenea, cuya desembocadura sobrepasará en un metro la altura del edificio más alto en un radio de 8 metros y estará alejada diez metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes.

Con el objeto de informar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la legalidad, se pone en su conocimiento que la licencia objeto del presente informe autoriza la tala de 17 ejemplares de encina, grafiados con los números 1, 2, 8A, 8B, 8C, 8D, 8E, 8F, 8G, 8H, 15, 16A, 16B, 16C, 18, 19 y 20.

**En ningún caso** amparará la tala del resto de arbolado de la parcela.

### **AVALES**

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 3.000 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **tres mil ochocientos sesenta y siete euros (3.867)**, de los cuales una parte es para garantizar la compensación por los árboles que van a ser talados y los que puedan ser dañados (2.517 euros) y el resto para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (1.350 euros); tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se produzca compensación por daños sobre el arbolado y/o no se acredite documentalmente que la gestión de los RCDs se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid y resto de legislación de aplicación.

**4.14. Piscina de paneles modulares, sita en Calle Jaras, núm. 89, de Las Rozas de Madrid, expte. 89/20-01.**

**Ac. 980/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**1º.-**Conceder a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, licencia tramitada con núm. de expediente **89/ 20-01**, para la ejecución de piscina de paneles modulares, en la calle Jaras núm. 89. Las Rozas de Madrid.

**2º.-**La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

**Condiciones servicios de licencias.**

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural I de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.
- Para el inicio de las obras se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo
- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente documentación:
  - a) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
  - b) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.
  - c) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente.
  - d) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.

Dado que para llevar a cabo las obras de referencia no se ha indicado en el proyecto que se vaya a proceder a la tala de árboles, en ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol de la parcela. Se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que se produzca la tala o daño de algún árbol, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Con el objeto de informar a la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de la legalidad, se pone en su conocimiento que en la parcela hay arbolado, en concreto un tilo de 20 cm. de diámetro de tronco y un olivo de 40 cm. de diámetro de tronco. La Licencia de obra NO autoriza la tala de ningún árbol de la parcela.

Todo ello sin perjuicio de los restantes informes o autorizaciones que fueran preceptivos o necesarios.

### **Condiciones servicios de obras públicas.**

- a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerir a previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
- b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que originela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materia les de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
- e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
- f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.

**AVALES:**

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de **ciento ochenta euros (180)** para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición, tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la

Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

**4.15. Declaración de ineficacia de declaración responsable de actividad de peluquería con obras, sita en Calle San Agustín, núm. 2, de Las Rozas de Madrid, expte. 35/2019-05.**

**Ac. 981/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**1º.-** Declarar la ineficacia de la Declaración Responsable presentada en su día por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en representación de Salones de Belleza Peyma, S.L., para la actividad de peluquería, en la calle San Agustín, núm. 2, de Las Rozas de Madrid, tramitada en expediente núm. **35/2019-05**.

**2º.-** Ordenar el cese definitivo de la actividad de que se trata en el local de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ordenanza reguladora del ejercicio de actividades sujetas a Declaración Responsable y Comunicación en el término municipal de Las Rozas de Madrid.

**3º.-** Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir al interesado de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que el interesado rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**No** se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

## **5- CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

### ***5.1. Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y la Fundación de la Universidad de Cantabria para el estudio y la Investigación del Sector Financiero y Fomento del Emprendimiento.***

#### **Ac. 982/2020.**

**“MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, UNED CENTRO ASOCIADO MADRID LAS ROZAS y UCEIF (Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero y Fomento del Emprendimiento, GRUPO SANTANDER).**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se redacta la presente memoria que analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015*

#### **1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**

*El Ayuntamiento de Las Rozas, a través de la Concejalía de Innovación, Educación, Economía y Empleo, tiene entre sus objetivos el fomento del emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico sostenible, así como el fortalecimiento y vertebración del ecosistema emprendedor y empresarial de Las Rozas. Siendo además una competencia municipal propia la de “Promover la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones” (artículo 25.2/ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).*

*En este marco, se considera de importancia primordial la promoción del emprendimiento, el desarrollo del espíritu empresarial y el fomento de la innovación.*

*Con ese fin se han venido realizando desde hace varios años diversos programas de promoción del emprendimiento joven, tales como la “StartUp School Las Rozas”, un programa de inmersión en emprendimiento de base tecnológica para jóvenes de 18 a 31 años que se desarrolla en otoño y que constituye la antesala del Explorer; En el ámbito escolar destacan el **torneo municipal de robótica e impresión 3D “Desafío Las Rozas”,** dirigido a centros escolares del municipio, que reúne a más de 60 equipos y casi 600 participantes desde Primaria hasta Bachillerato; Y el programa “Las Rozas Impulsa”, dirigido a estudiantes de Bachillerato y últimos cursos de la ESO que se desarrolla en el mes de junio, con más de 100 participantes.*

*También se puso en marcha, por primera vez en el curso 2018/2019, el Programa [Explorer ‘Jóvenes con ideas’](#), que impulsa Banco Santander a través de Santander Universidades y coordina el Centro Internacional Santander Emprendimiento ([CISE](#)), mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Las Rozas, que constituye el principal antecedente al presente convenio.*

*El “Programa Explorer” tiene como objetivo la promoción del talento y el espíritu emprendedor, y está dirigido a jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y los 31 años con ideas innovadoras. El programa ofrece, a través de una amplia red de expertos y mentores, apoyo, formación y asesoramiento durante un periodo de 3 meses, facilitando que los participantes desarrollen un proyecto de negocio.*

*Este programa ha gozado de gran acogida en las convocatorias que hasta la fecha se han realizado, siempre en colaboración con universidades e instituciones que promueven el emprendimiento, y ha servido de motor para la promoción del espíritu emprendedor en el ámbito local. La primera edición del Explorer en Las Rozas (curso 2018/2019)*

no fue una excepción: se constituyó el Centro Explorer “Las Rozas Space”, en la sede de la Concejalía (Edificio Cantizal, c/ Kalamos 32) como parte de una red internacional de más de 50 centros de emprendimiento e innovación; contó con la participación de más de 30 proyectos y casi 50 emprendedores, entre las que una fue seleccionada para el grupo de viaje a Silicon Valley.

Tras un paréntesis (durante el curso 2019/2020 el programa se ha rediseñado, tanto en duración como en contenidos y metodologías, potenciando la formación y colaboración en remoto) el programa Explorer se reinicia de nuevo en toda la red de Centros Explorer, comenzando a partir de Enero 2021, tras el periodo de inscripción y selección de participantes que se realizará durante el otoño.

El programa Explorer vendría a sumarse a otras iniciativas puestas en marcha para impulsar la actividad emprendedora, especialmente la orientada a la economía digital, tales como un Servicio de Incubadora para startups de base tecnológica; así como eventos y actividades que potencien la interconexión del ecosistema emprendedor y su conexión con otros hubs de referencia.

De esta forma, el Centro Municipal El Cantizal, sede de la Concejalía, pretende convertirse en un Hub de Emprendimiento e Innovación, un espacio que sirva no solo de punto de encuentro, contacto e intercambio de información y experiencias para la comunidad emprendedora y empresarial, sino también un centro de formación permanente en el ámbito de la tecnología y la gestión empresarial, donde probar ideas y poner en marcha nuevos negocios orientados a la economía digital.

## **2. IMPACTO ECONÓMICO**

Según el artículo 48.6 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público “Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio”.

El Convenio implica las siguientes aportaciones:

Por parte del Ayuntamiento:

- a) La cantidad de 10.000 € como aportación a UCEIF, con la naturaleza prevista en el Art.25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del Mecenazgo.
- b) Disponibilidad de un espacio físico para el desarrollo del programa, con capacidad para al menos 35 participantes, con el mobiliario, y equipamiento tecnológico necesarios (ordenadores, conexión a internet, videollamadas). El uso y disponibilidad del espacio físico estará supeditado a las recomendaciones sanitarias que se aprueben en cada momento.
- c) Disponibilidad de un/a Coordinador local para funciones de interlocución con UCEIF, coordinación y seguimiento del Programa a nivel local;
- d) Acceso a una red local de mentores que puedan colaborar en las labores de orientación, asesoramiento y formación.

Por parte de UCEIF:

- . Oficina Técnica: soporte, coordinación y gestión documental del programa
- . Plataforma virtual para la gestión en remoto de todos los procesos: convocatoria, inscripciones, evaluación de solicitudes y gestión del programa
- e) Difusión: plan de difusión y comunicación a nivel nacional, con piezas multiformato, notas de prensa, web, etc
- f) Página web: para uso de todos los integrantes del programa
- g) Herramienta de comunidad: para el correcto desarrollo en remoto y la mayor conexión de los participantes, se facilitarán herramientas digitales para la colaboración, el trabajo en grupo, el intercambio de información y documentación entre participantes;
- h) Programa formativo con contenidos online que servirán de base y soporte formativos durante el programa
- i) Formación y certificación de Coordinadores locales.
- j) Formación y certificación de Mentores
- k) Incentivos y Premios. En cada centro se premiará al mejor proyecto con un viaje de inmersión de una semana a un ecosistema emprendedor de referencia, con una agenda organizada para desarrollo de networking; los proyectos premiados en cada centro, participarán en el SantanderX Global Award, un gran evento nacional.

## **3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La aportación municipal, por importe máximo de **10.000 €** se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 108 – 4331 – 48004 (CONVENIO PROGRAMA EXPLORER CON UCEIF) del vigente presupuesto.

## **4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD EN CUESTIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, que dispone que “son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”, del texto del convenio se desprende que, ambas partes, tienen como fin común, la promoción del emprendimiento y la innovación, desarrollando el Ayuntamiento las competencias propias en esa materia del artículo 25.2 ñ) de la Ley 7/1985,



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones"*

## **5. INSTRUMENTO JURÍDICO**

Mediante **Convenio de Colaboración** entre las partes, cuyo borrador se adjunta, siendo el objeto "la colaboración de las Partes en el desarrollo de Explorer, un programa de Santander Universidades, dirigido por UCEIF, a través de CISE, para su desarrollo y ejecución en Las Rozas de forma coordinada con el Ayuntamiento de Las Rozas. El desarrollo de Explorer se realizará de acuerdo con las **Bases** (se adjuntan) de la convocatoria publicadas en [www.explorerbyx.org](http://www.explorerbyx.org). y en [www.santanderx.com](http://www.santanderx.com). El presente convenio pretende establecer el entorno de referencia que facilite la acción coordinada entre las partes, para desarrollar un trabajo conjunto y armonizado, con la finalidad de potenciar y rentabilidad sus recursos, metodologías de trabajo, técnicas y procesos dirigidos a la promoción del emprendimiento, el desarrollo del espíritu empresarial y el fomento de la innovación."

## **6. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015**

El régimen jurídico común y de carácter básico para los convenios que suscriban las Administraciones Públicas entre sí, vienen establecido en el capítulo V de la Ley 40/2015 LRJSP, determinando su contenido mínimo, clases, duración y extinción.

El Convenio se dirige a la consecución de un fin común para las partes, tratándose por tanto de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación con el fin de alcanzar el fin público del acceso al emprendimiento y desarrollo tecnológico de los jóvenes.

La firma de este Convenio por las Partes no supone un contrato de servicios, estamos ante un Convenio de Colaboración regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el articulado de esta norma se recoge el régimen jurídico aplicable a los Convenios, definidos como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas, entidades de Derecho Público y Universidades Públicas que los celebren entre sí o con sujetos de Derecho privado, como es el caso, para un fin común.

Al mismo tiempo el Convenio mejora la eficiencia de la gestión pública, ya que facilita la utilización conjunta de medios para la satisfacción de un fin público.

## **CONCLUSIÓN**

A la vista de lo anteriormente expuesto las técnicas que suscriben consideran procedente la firma del Convenio en los términos indicados en la presente Memoria, en la que se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015 LRJSP."

3º.- Documento de Retención de Crédito, RC, con número de operación previa 920200002941, por importe de 10.000€, con cargo a la partida presupuestaria 108 4331 48004, de fecha de uno de octubre de dos mil veinte, sin suscribir.

4º.- Bases de la Convocatoria del Programa Explorer 2021

## **"1 ENTIDAD CONVOCANTE**

Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero (en adelante, UCEIF) con NIF Número G-39622360, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, bajo el número 885 y con domicilio, a estos efectos, en el Edificio "El Solaruco", Avenida Menéndez Pelayo 94-96, 39006-Santander y correo electrónico [info\\_exp\\_lorer@cise.es](mailto:info_exp_lorer@cise.es), a través del Centro Internacional Santander Emprendimiento (en adelante, CISE) junto con Banco Santander S.A. a través de Santander Universidades convocan el programa Explorer 2021 (en adelante el Programa).

## **2. OBJETO**

El objeto del Programa es la promoción del talento y el espíritu emprendedor entre los jóvenes de entre 18 y 31 años.

Mediante esta iniciativa se persigue ayudar a jóvenes con inquietud emprendedora que quieran adquirir de primera mano experiencia y conocimiento en emprendimiento, con especial atención a aquellos que aspiran a solucionar problemas y retos relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2030) y dando prioridad en la selección a los proyectos que trabajen sobre los ODS 1,4,5,7,8,10,11,12,13 y 17. Se pretende de esta forma desarrollar su potencial emprendedor al tiempo que se trabajan en propuestas que aspiran a mejorar el mundo en el que vivimos. Para ello se les ofrecerá, formación y asesoramiento orientados a facilitar el desarrollo de un proyecto de negocio basado en sus propias ideas, pudiendo asimismo optar a la obtención de los incentivos previstos en esta convocatoria.

### **3. DESCRIPCIÓN Y ÁMBITO DE DESARROLLO ESPACIAL DEL PROGRAMA**

**3.1 Descripción del Programa** El Programa se desarrolla a través de:

i) **Centros aceleradores de talento (en adelante, los Centros)**: a través de éstos los candidatos son seleccionados y se mantienen vinculados al programa Explorer. Se trata de espacios de trabajo, físicos o virtuales supervisados por personal del Centro, puestos a disposición de los beneficiarios por las entidades colaboradoras y que cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que sean programadas dentro de Explorer.

ii) **Un programa de tutorías y asesoría multidisciplinar**: Apoyo tutorial para los proyectos participantes en Explorer. Los tutores o mentores, en adelante Xcouts, pueden ser profesionales con experiencia en la formulación de planes de negocio de empresas innovadoras o de base tecnológica, emprendedores sociales o en general personas con contrastada experiencia emprendedora. Los tutores apoyan el aprendizaje y ofrecen atención a los emprendedores contribuyendo al desarrollo de habilidades desde la experiencia y orientando a los jóvenes en el desarrollo de su proyecto.

iii) **Conectividad con expertos**: el Programa desarrolla un itinerario de conexión con expertos profesionales, fundamentalmente en formato webinar, que reúne a emprendedores de referencia, inversores, agentes, y en general, personas clave en el ecosistema del emprendimiento

iv) **Un itinerario de formación digital compatible con el currículum académico**: Un plan de formación en materia de creación y gestión de empresas y gestión de la innovación orientada a la adquisición de habilidades y competencias propias del emprendedor.

### **3.2 Ámbito espacial**

El Programa se desarrollará de manera paralela en aquellos territorios o países en donde existan Centros para cada una de las convocatorias ofertadas

### **4. BENEFICIARIOS**

Los requisitos para poder ser beneficiarios del Programa son los siguientes:

1. Tener entre 18 y 31 años en el momento de publicación de la convocatoria.
2. Residir en alguno de los municipios o provincias en los que existe un centro vinculado al Programa, o bien capacidad para desplazarse al mismo, al menos una vez por semana.
3. Presentar una idea innovadora para el desarrollo de un negocio al Programa. La forma de presentación de las mismas se explica en el epígrafe 5 más adelante.
4. Con respecto a la idea innovadora:
  - No tener constituida una persona jurídica específica para el desarrollo de negocio asociado a la idea presentada.
  - No se podrán presentar candidaturas basadas en una misma idea innovadora en varios Centros simultáneamente bajo nombres diferentes. En caso de producirse este hecho podría ser motivo de descalificación.
  - La idea presentada debe tratar de solucionar un reto vinculado con alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.
5. Resultar seleccionado de acuerdo con los criterios y en la forma indicada en el epígrafe[7] de las presentes bases.

### **5. FORMA DE INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA**

La inscripción en el Programa se realizará on line a través de la plataforma Santanderx.com, para ello el interesado habrá de registrarse en SantanderX y posteriormente siguiendo los pasos que se indican en la misma proceder a inscribir su idea en la presente convocatoria rellenando el correspondiente formulario. En la candidatura se indicará el Centro solicitado para participar en el Programa así como en la candidatura el nombre del proyecto con el que se aplica al programa y si es el líder o no del mismo. Se aceptarán candidaturas integradas por más de un promotor de una idea o proyecto.

### **6. PLAZOS**

Las candidaturas podrán presentarse desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, a las 14.00 horas (GMT), momento en el que finalizará el plazo de recepción de candidaturas. La organización podría en caso necesario ampliar el plazo de recepción de candidaturas mediante anuncios publicados en SantanderX.com o Explorerbyx.org

### **7. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA EXPLORER**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

La selección de los participantes admitidos para participar en Explorer se realizará a través de SantanderX. Tendrá lugar antes del día 13 de enero de 2020.  
Serán preseleccionadas las candidaturas que obtengan mejor puntuación en la valoración, entre otros, de los siguientes aspectos:

Sobre los promotores:

- l) Perfil emprendedor
- m) Trayectoria del candidato
- n) Capacidad para comunicar de forma oral o por escrito la idea o proyecto

Sobre las ideas o proyectos:

- Grado de innovación
- Creatividad
- Oportunidad de negocio
- Potencial de crecimiento de negocio basado en la idea o proyecto
- Alineación con alguno de los ODS aprobados por la ONU en el marco de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, dando prioridad en la selección a los proyectos que trabajen sobre los ODS 1,4,5,7,8,10,11,12,13 y 17

Para la valoración de las candidaturas se tendrá en cuenta los datos aportados por los candidatos en la aplicación a la convocatoria. Los promotores de las candidaturas preseleccionadas podrán ser convocados a una entrevista que también servirá de base para la evaluación y selección final de los proyectos participantes en cada Centro.

En ningún caso podrán ser seleccionadas candidaturas que hayan resultado ganadoras en el pasado del Programa YUZZ/Explorer; sean premios propios de los Centros vinculados a Explorer, Premios Nacionales o Globales o Premios Extraordinarios, con independencia del Centro YUZZ/Explorer en el que hubieran podido participar.

Tendrán preferencia en el proceso de selección, las candidaturas de jóvenes que no hayan participado en ediciones anteriores del Programa YUZZ/Explorer.

## **8. PUBLICACION DE LOS CANDIDATOS SELECCIONADOS E INICIO DEL PROGRAMA**

### **8.1 Publicación de los candidatos seleccionados**

Los nombres de los promotores de las candidaturas seleccionadas serán publicados en <http://explorerbyx.org> **antes del 15 de enero de 2021.**

### **8.2 Inicio de las actividades asociadas al Programa**

Las actividades de formación y de acompañamiento llevadas a cabo en los Centros darán comienzo en enero de 2021.

## **9. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES Y BAJA EN EL PROGRAMA**

Son obligaciones de los participantes en el Programa las siguientes:

- i. Asistencia a las reuniones de trabajo (presenciales u on-line) periódicas para el seguimiento y monitorización del trabajo de los participantes.
- ii. Contacto periódico con los tutores asignados para las sesiones de mentoring que se realizarán orientativamente con periodicidad mensual.
- iii. Participación activa en las actividades del centro.
- iv. Entregables de acuerdo con el calendario propuesto por la organización.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores puede conllevar la baja obligatoria de participante incumplidor en el Programa.

Asimismo, si durante el desarrollo del Programa, se considerase inviable la evolución < desarrollo de una idea o proyecto de negocio, su valoración será oportunamente notificada < los participantes con el objetivo de facilitar la redefinición de su idea o proyecto de negocio, < para que puedan comenzar a colaborar con otras ideas o proyectos desarrollados por otro jóvenes en su mismo Centro.

## **10. INCENTIVOS EXPLORER**

### **10.1 Participantes**

Los promotores de los Proyectos que participen en el Programa, siempre y cuando estén adecuadamente inscritos en el Programa y no causen baja en el mismo antes de su finalización, optarán a los incentivos Explorer 2021.

### **10.2 Selección de Proyectos y de promotores para viajar a un Hub Global de innovación**

Un comité evaluador, en cuya composición podrán participar representantes de entidades colaboradoras, así como expertos en emprendimiento, seleccionará el mejor proyecto desarrollado en cada uno de los Centros. Los promotores de los proyectos seleccionados por el comité evaluador en cada centro, hasta un máximo de tres promotores por cada proyecto, tendrán la oportunidad de viajar a un hub global de innovación durante una semana, donde recibirán formación en emprendimiento en una institución internacional de prestigio. Tendrán condición de candidatos a efectos de este viaje aquellos participantes que estén dados de alta en el programa y asignados al proyecto seleccionado con anterioridad al 19 de febrero de la edición en curso

En el caso de que en alguno de los proyectos seleccionados participen más de tres promotores, el grupo de trabajo deberá indicar a la organización, antes de finalizar el programa, quienes serían los tres posibles beneficiarios del viaje.

### **10.3 SantanderX Global Award**

Los proyectos seleccionados en cada uno de los centros como mejor proyecto, serán premiados con un Fast Track a la convocatoria de emprendimiento global "Santander X Global Award", que les dará paso directamente a las semifinales del mismo. La accesibilidad al mismo estará regida por el cumplimiento de las bases de participación del SantanderX Global Award.

### **10.4 Publicación del fallo de los incentivos, visibilidad de la imagen y datos de los participantes**

El fallo de los incentivos Explorer podrá dar lugar a la organización de diferentes actividades de comunicación dirigidas a informar de los resultados del Programa y a la promoción y visibilidad de los proyectos de negocio de los participantes, en este sentido los participantes autorizan a UCEIF a publicar, en su caso, su foto, nombre y apellidos, así como una descripción del proyecto para las mencionadas actividades de comunicación.

*Asimismo, los participantes autorizan expresamente a UCEIF a utilizar y publicar la imagen y los datos personales de los participantes que finalmente resulten seleccionados para realizar el Programa con el fin de difundirlos en sus informes, memorias y otros documentos corporativos.*

## **11 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

*Con la inscripción en la presente convocatoria el participante autoriza expresamente a Banco Santander SA a la cesión de sus datos de carácter personal a UCEIF para la gestión de su inscripción y participación en el Programa en caso de ser seleccionado toda vez que es condición necesaria para permitir la participación en el mismo, la gestión del Programa y la adecuada entrega de los premios que se concedan en su caso.*

### **11.1 Finalidades y legitimaciones del tratamiento**

- i. Gestionar la inscripción y participación de los usuarios en el Programa, así como los servicios asociados a su participación.*
- ii. Cesión de datos a las Universidades y a los Centros Colaboradores adheridos para el desarrollo del Programa. Para el desarrollo del Programa que UCEIF pone a disposición de los usuarios es necesario que UCEIF ceda sus datos a los diferentes Centros, Universidades y Centros colaboradores, de tal forma que el usuario pueda disfrutar del servicio ofrecido, algunas de estas instituciones se encuentran fuera del Espacio Económico Europeo (E.E.E), por lo que se recomienda al usuario que en caso de no estar de acuerdo que cedamos los datos del usuario a instituciones ubicadas en territorios fuera del E.E.E, no se inscriba en las convocatorias y programas afectados. La legitimación que permite habilitar este tratamiento es la ejecución del programa Explorer que se materializa con la aceptación de las presentes Bases de la convocatoria del programa.*
- iii. Realizar estudios estadísticos sobre la utilización de los servicios por parte de los usuarios. UCEIF tratará los datos de los usuarios para realizar estudios estadísticos que nos permitan conocer la efectividad y utilidad de los servicios que se prestan en la web, de tal forma que los resultados obtenidos nos permitan en el futuro mejorar los servicios y programas ofertados. La legitimación que permite habilitar este tratamiento es el interés legítimo de UCEIF.*
- iv. Remisión a los usuarios de información técnica y operativa acerca del Programa. En relación a su registro e inscripción en el Programa es posible que UCEIF envíe a los usuarios información adicional relacionada con el emprendimiento, próximas convocatorias y proyectos que consideramos son de interés del usuario. La legitimación que permite habilitar este tratamiento es el interés legítimo de UCEIF.*

### **11.2 Plazo de Conservación de los Datos**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que se esté ejecutando y desarrollando el programa, no se solicite su supresión por el interesado y no deban eliminarse por ser necesarios para el cumplimiento de una obligación legal o para la formulación, ejercicio y defensa de reclamaciones. Si el usuario revoca su consentimiento o ejercita el derecho de supresión, sus datos personales se conservarán bloqueados durante los plazos establecidos legalmente para atender a las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los mismos.

#### 11.3 Destinatarios de los datos

Los datos y archivos proporcionados por los Usuarios durante el proceso de registro serán cedidos a las Universidades y a los Centros Colaboradores adheridos para el desarrollo del Programa con la única y exclusiva finalidad de que el usuario pueda desarrollar y beneficiarse del Programa. El listado con la denominación de las Universidades y Centros Colaboradores, así como el país en el que se encuentran, se encuentra disponible en la web de Explorer, [www.explorerbyx.org](http://www.explorerbyx.org)

#### 11.4 Transferencias internacionales de datos a terceros países

En lo que respecta al Programa, indicamos a los usuarios que el Programa tiene carácter internacional, pudiendo registrarse y/o colaborar en su actividad Universidades y Centros Colaboradores ubicados fuera y dentro de la Unión Europea.

El Usuario es consciente de que el tratamiento de datos fuera de la Unión Europea puede suponer un riesgo para la seguridad de sus datos, que ya no estarían amparados por las garantías exigidas por la normativa europea, debido a la ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión respecto del tercer país en cuestión. Banco Santander SA, UCEIF y/o CISE no se hacen responsable ni puede garantizar la seguridad de los datos cedidos.

#### 11.5 Derechos de las personas interesadas

Los usuarios tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos, la limitación en su tratamiento o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. UCEIF dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

- i. Derecho a retirar el consentimiento prestado. El Usuario tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento dirigiéndose a las direcciones arriba indicadas.
- ii. Derecho a reclamar ante la Autoridad de Control. Los titulares de los datos tienen derecho a dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos con dirección calle Jorge Juan 6, 28001, Madrid.
- iii. Derecho a la portabilidad de los datos. Con efectos desde el 25 de mayo de 2018 el usuario tendrá derecho a ejercer el derecho a la portabilidad de los datos en los términos establecidos en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Para el ejercicio del mismo el usuario deberá enviar un correo electrónico con su solicitud y acreditando su personalidad, mediante el envío adjunto de su DNI, a la dirección postal: Santander, Avda. de los Castros, sin-Rectorado de la Universidad de Cantabria o al correo electrónico [dpo@fundacionuceif.org](mailto:dpo@fundacionuceif.org)

#### 11.6 Confidencialidad de los contenidos y datos personales tratados

UCEIF y el CISE conjuntamente se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad sobre las ideas y proyectos propuestos por los candidatos y sobre los propios candidatos, con independencia de que éstos puedan ser o no finalmente seleccionados. Una vez finalizado el proceso de selección, todos los contenidos asociados a las candidaturas no seleccionadas, incluyendo materiales en vídeo, y los datos personales de los candidatos serán destruidos.

### **12.ACEPTACIÓN DE LAS BASES.**

La participación en esta Convocatoria supone el cumplimiento y aceptación íntegra de estas Bases.

La Fundación UCEIF se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las condiciones de esta Convocatoria, incluso su posible anulación, comprometiéndose a notificar con suficiente antelación las nuevas Bases o, en su caso, la anulación definitiva.

Las decisiones de los comités de evaluación y de la organización serán inapelables, debiendo ser acatadas por todos los participantes.

### **13.LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

*Las presentes bases se regulan por la legislación española y cualquier controversia relacionada con las mismas será resuelta por los tribunales de la ciudad de Santander.”*

5º.- Texto del Convenio de Colaboración entre (Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid) y la Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero-UCEIF para el Fomento del Emprendimiento, cuyas cláusulas son:

#### **“PRIMERA. - Objeto del Convenio**

*Es objeto de este Convenio, la colaboración de las Partes en el desarrollo de Explorer, un programa de Santander Universidades, dirigido por UCEIF, a través de CISE, para su desarrollo y ejecución de forma coordinada con el Ayuntamiento de Las Rozas en el ámbito de su municipio y municipios aledaños.*

*El desarrollo de Explorer se realizará de acuerdo con las Bases de la convocatoria publicadas en [www.explorebyx.org](http://www.explorebyx.org) y en [www.santanderx.com](http://www.santanderx.com).*

*El presente convenio pretende establecer el entorno de referencia que facilite la acción coordinada entre las partes, para desarrollar un trabajo conjunto y armonizado, con la finalidad de potenciar y rentabilidad sus recursos, metodologías de trabajo, técnicas y procesos dirigidos a la promoción del emprendimiento, el desarrollo del espíritu empresarial y el fomento de la innovación.*

#### **SEGUNDA. - Compromisos de las Partes**

*En el marco de colaboración para el desarrollo del programa Explorer en Las Rozas de Madrid las Partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes actuaciones:*

##### **1.- Compromisos del Ayuntamiento de Las Rozas:**

**Explorer Space.** *Dispondrá para el desarrollo de la actividad Explorer de un espacio adecuado, con capacidad de albergar como mínimo a 35 personas, con mobiliario apropiado y equipamiento tecnológico, tal como ordenadores con conexión a internet y capacidad de realizar videollamadas. Estos espacios no son en ningún caso cedidos a UCEIF, ni ésta adquiere responsabilidad alguna de los mismos. El uso, disponibilidad y accesibilidad de dicho espacio físico estará en todo caso supeditado en todo momento a las instrucciones, recomendaciones y eventuales restricciones –por causa de salud pública- de las autoridades sanitarias, en el contexto de la pandemia por Covid19.*

**Coordinación.** *Deberá asignar de entre su personal, una persona que actúe como interlocutor operativo en el programa Explorer para la implementación del programa en el Ayuntamiento de Las Rozas. Esta persona mantendrá un contacto directo y colaborativo con CISE pero en ningún caso UCEIF tendrá ningún poder de dirección, ni ninguna obligación ni vinculación de tipo laboral.*

Por su parte el Ayuntamiento de Las Rozas será responsable de todos los daños, accidentes de cualquier clase, incluso de trabajadores y terceros, que se causen, indemnizaciones por despido, etc.; comprometiéndose a mantener indemne a UCEIF frente a cualquier responsabilidad, reclamación, demanda o acción que resulte como consecuencia de lo anterior, incluyendo honorarios y costas.

El Ayuntamiento de Las Rozas igualmente se obliga al cumplimiento de las leyes sociales, pago de cuotas e impuestos, así como las relativas a Seguridad y Salud y de Prevención de Riesgos; debiendo estar al corriente de dichas obligaciones, y especialmente del puntual abono de los salarios, seguros sociales y de toda otra compensación o indemnización que deban recibir su personal. El Ayuntamiento de Las Rozas garantiza la indemnidad de UCEIF frente a eventuales reclamaciones laborales de sus trabajadores, o derivadas del cumplimiento de las obligaciones más arriba enunciadas, debiendo soportar los costes de defensa y el abono de todas las cantidades a que se fuera condenada por tales motivos.

**Gestión.** A través del/la Coordinador/a Local, se compromete a realizar las siguientes tareas:

Comprobar y garantizar que los participantes en el programa Explorer en su correspondiente centro cumplan con lo dispuesto en las bases de participación.

Cumplimentar y enviar la documentación legal y de seguimiento requerida por CISE para la monitorización del programa Explorer.

Garantizar la confidencialidad entre los diferentes roles del programa, tales como participantes, mentores, jurados y expertos.

**1.4. Mentores.** *Dispondrá de al menos una parte de los mentores que poder asociar a los proyectos emprendedores que se estén pre-incubando en su centro. Para ello, desde Explorer se les facilitará una herramienta de convocatoria y evaluación de solicitudes, así como materiales que ayuden a la difusión.*

##### **2.- Compromisos de UCEIF**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- **Oficina Técnica.** El Ayuntamiento de Las Rozas contará con el apoyo del personal de CISE que les transmitirá la metodología de trabajo general, dará soporte en la programación de actividades, así como seguimiento y monitorización de todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de Explorer. Además pondrá a su disposición toda la documentación y guías de trabajo utilizados para el desarrollo del programa.
- **Plataforma.** Con el objetivo de favorecer la gestión de las diferentes actividades que se realizan durante el programa en los centros, el Ayuntamiento de Las Rozas contará, a través de Santander X, con una plataforma para los procesos, tales como, gestión de convocatorias, evaluación de solicitudes y gestión del programa.
- **Difusión.** Estará a cargo de la difusión y comunicación global del programa Explorer conforme a las pautas establecidas en este convenio y de acuerdo con las condiciones propias de cada convocatoria o edición. Se desarrollará una estrategia de comunicación y marketing, generando y compartiendo materiales de comunicación que permitan la difusión de la convocatoria y a su vez refuercen la comunicación que se pueda realizar desde los propios centros.
- **Página web.** Pondrá a disposición de todos los integrantes en el programa Explorer un espacio Web específico.
- **Herramienta de comunidad.** Para favorecer la cultura colaborativa y de participación abierta entre todos los miembros del programa, se contará con una herramienta que favorezca la comunicación permitiendo una mayor conexión de la comunidad, tanto de manera general como por niveles.
- **Programa formativo.** Se garantizará la organización de sesiones online con formadores y expertos que permitan desarrollar en los participantes la competencia emprendedora. Ofreciendo la posibilidad de profundizar en aspectos clave sobre el desarrollo de ideas y de personas, conociendo de primera mano experiencias inspiradoras de emprendedores.

**Formación y certificación de coordinadores.** Se realizará un proceso de formación y certificación de la persona designada por el Ayuntamiento de Las Rozas para ser el interlocutor de Explorer, antes del inicio del programa y con foco en dotarle de las herramientas necesarias para un correcto desarrollo del programa que implique también un crecimiento personal y profesional.

- **Formación y certificación de mentores.** Se procederá a formar y certificar a los mentores designados por la el Ayuntamiento de Las Rozas para participar en Explorer, con la finalidad de trasladar como debe ser una relación de mentoring.
- **Incentivos.** Dotará al Programa de un sistema de incentivos dirigidos a destacar los mejores proyectos, ideas y participantes. En cada centro participante se seleccionará el mejor proyecto, que recibirá como premio un viaje de inmersión de una semana en un ecosistema emprendedor de referencia, donde poder continuar con la formación emprendedora y profundizar en la red de contactos profesionales para apoyar en el proceso de afianzamiento de su proyecto. Podrán disfrutar del premio los promotores del proyecto seleccionado, hasta un máximo de tres personas. El destino puede variar cada año.

De igual manera, los proyectos seleccionados como ganadores en cada centro, obtendrán como premio un acceso directo, o Fast Track, a la semifinal del premio SantanderX Global Award. La accesibilidad al mismo estará regida por el cumplimiento de las bases de participación del SantanderX Global Award.

### **3.- Compromisos comunes de las Partes**

- **Colaborarán, de acuerdo con las bases de la convocatoria publicadas en [www.explorerbyx.org](http://www.explorerbyx.org), en la captación de candidaturas y en la selección de los jóvenes que finalmente participarán en el programa Explorer en el Explorer Space asociado.**
- **Podrán colaborar en la realización de jornadas, mesas de trabajo, seminarios, talleres de creación de empresas y de formación de gestión de empresarios complementarias que puedan ayudar a la consecución de los objetivos de Explorer.**
- **Establecerán enlaces directos entre sus respectivas páginas Web localizados en lugares apropiados para asegurar la difusión y comunicación de acuerdo con la estructura de contenidos, información y servicios de las páginas Web de su propiedad.**
- **Podrán colaborar en la ejecución de cuantas actividades puedan relacionarse, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.**

#### **TERCERA. - Aportación económica. Forma de pago**

El Ayuntamiento de Las Rozas contribuirá al desarrollo del programa Explorer en su centro asociado mediante **la aportación a UCEIF de la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000€)** por cada una de las ediciones Explorer que se desarrollen, con la naturaleza prevista en el Art.25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del Mecenazgo.

Dicho abono se hará como subvención directa, con cargo a la aplicación presupuestaria 108 – 4331 – 48004 (CONVENIO PROGRAMA EXPLORER CON UCEIF), del vigente presupuesto municipal.

Este importe se abonará de a la firma del presente convenio, y con cada una de las renovaciones del mismo.

#### **CUARTA. - Difusión**

Todas las actuaciones públicas que se desarrollen al amparo de presente Convenio deberán incorporar la imagen corporativa de ambas entidades sin que ello suponga, en ningún caso, que el presente Convenio pueda interpretarse como una concesión mutua de algún derecho, título, interés o licencia en relación con los nombres, marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual o industrial de cada una de las Partes. Por consiguiente, **el Ayuntamiento de Las Rozas y UCEIF** se comprometen a difundir sus respectivos logotipos así como aquellos otros que **UCEIF** determine en función de las colaboraciones en todo el material divulgativo que pueda derivarse de las actuaciones que se realicen en aplicación de las cláusulas de este Convenio de colaboración.

Las Partes entienden que la divulgación pública del presente Convenio es un elemento esencial del mismo, por ello, en todo lo referente a la comunicación externa del programa, **el Ayuntamiento de Las Rozas y UCEIF** deberán estar coordinados. Le corresponde a **UCEIF** como promotora y coordinadora a nivel nacional del programa Explorer, la validación final de las apariciones en medios de comunicación ya sean online o en medios impresos.

#### **QUINTA. - Comisión de seguimiento**

En el marco del objeto del presente Convenio, los firmantes crearán una Comisión de seguimiento formada por un miembro de cada una de las Instituciones firmantes, que velará por el desarrollo y seguimiento de su colaboración.

Formarán parte de esta comisión,

Por parte de UCEIF, \*\*\*\*\* Director del CISE, con dirección de notificación: CISE | E.T.S. Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Avd. Los Castros, s/n, 39005 - Santander

Por parte del Ayuntamiento de Las Rozas, \*\*\*\*\* Coordinadora de la Concejalía de Innovación, Economía, Empleo, c/ Kalamos 32, Las Rozas 28232, Madrid

En ningún caso la creación de dicho equipo deberá interpretarse como una creación de vínculo laboral o empresarial alguno entre las Partes. Las Partes de común acuerdo en su caso, establecerán las condiciones de la colaboración de otras entidades en las iniciativas que conjuntamente desarrollarán.

#### **SEXTA. - Propiedad intelectual e industrial**

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

Los derechos de propiedad intelectual de los materiales, recursos, elementos, software, etc. que las partes aporten para el desarrollo del presente Convenio corresponderán exclusivamente a su titular, el cual autorizará a la otra parte a su utilización en el ámbito de sus actividades relacionadas con las finalidades previstas en este documento.

Las autorizaciones para la utilización de los derechos de propiedad intelectual previstas en esta cláusula están limitadas por las finalidades del presente Convenio, y no alcanzan, en ningún caso, las facultades de hacer difusión, reproducir, transmitir a otro sistema, adaptar, ceder, vender, arrendar o prestar estos derechos sobre el/los producto/s sin el consentimiento expreso, previo y por escrito del titular.

#### **SÉPTIMA. - Confidencialidad**

Las partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial, que será cualquier dato al que las partes accedan en virtud del presente Convenio. Las partes se comprometen a no divulgar esta Información Confidencial así como a no publicarla ni ponerla a disposición de terceros frente a cualquier modalidad jurídica o de hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Explorer Space de referencia presentara un proyecto candidato a categorías de premios complementarios, las partes autorizan la comunicación de los datos del citado proyecto, así como el de sus promotores a las instituciones convocantes del premio. La comunicación de dichos datos no implica cesión del proyecto que seguirá siendo de titularidad exclusiva de sus participantes.

Tras la terminación o resolución del presente Convenio por cualquier causa, las partes se reconocen un mutuo deber de confidencialidad y, se obligan a no divulgar ninguna información confidencial que esté relacionada con las actividades y documentación recibidas durante la vigencia del presente Convenio.

#### **OCTAVA. - Protección de datos de carácter personal**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*Las partes expresamente manifiestan que, en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, no será necesario el acceso, por parte de ninguna de ellas, a datos de carácter personal titularidad de las otras, no obstante, las partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en la normativa nacional y comunitaria de protección de datos. A tal efecto, en el supuesto de que pueda producirse un acceso por parte de cualesquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de las otras, o de cualquier tercero, se suscribirá un acuerdo de encargo de tratamiento, con carácter previo a dicho acceso, en el que se den cumplimiento a las obligaciones que la normativa establece para los Encargados de Tratamiento.*

*Los datos de contacto de los firmantes del presente Convenio de Colaboración serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como de los correos que presten sus servicios en el marco del presente convenio, en base al interés legítimo de las partes, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de los dispuesto en el presente Convenio de Colaboración.*

*Adicionalmente, mediante la firma del presente Convenio de Colaboración, las partes conocen la obligación legal de llevar a cabo el tratamiento y/o comunicación a Sepblac, de datos relativos a los Órganos de Gobierno de las partes, siendo dicho tratamiento necesario para la formalización del presente Convenio de Colaboración, en cumplimiento con las obligaciones legales en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.*

*Asimismo, los interesados podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a [dpo@fundacion-uceif.org](mailto:dpo@fundacion-uceif.org) indicando como referencia en el sobre "Protección de Datos" y acompañado de fotocopia de su documento nacional de identidad, o bien a través de la dirección de correo electrónico [privacidad@gruposantander.es](mailto:privacidad@gruposantander.es). En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control.*

*Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán bloqueados hasta un plazo máximo de 10 años en virtud de la normativa aplicable de Prevención de Blanqueo de Capitales.*

**NOVENA. - Independencia**

*La formalización del presente Convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las Partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este Convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.*

*Nada de lo dispuesto en este Convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio para cada una de ellas.*

Bajo ninguna circunstancia serán responsables las partes entre sí por daños indirectos o lucro cesante.

**DÉCIMA. - Renuncia**

El no ejercicio por alguna de las Partes de algún derecho que pudiera corresponderle de acuerdo con el presente Convenio, no se interpretará como renuncia al mismo.

**UNDÉCIMA. - Integridad**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá constar por escrito y firmado por las Partes.

**DECIMOSEGUNDA. - Cesión**

El presente Convenio no podrá ser cedido total o parcialmente sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

**DECIMOTERCERA. - Exclusividad**

El presente Convenio no es exclusivo ni excluyente, pudiendo las Partes celebrar otros iguales o similares con cualesquiera otras entidades.

**DECIMOCUARTA. - Vigencia y duración**

El presente Convenio entrará en vigor a los efectos establecidos el día de su firma por ambas Partes, y se extenderá un año, prorrogándose hasta un máximo de cuatro años, mediante la firma de una adenda al presente contrato en la que se indicará el nuevo número de partida presupuestaria, caso de que se hubiera modificado. El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo entre las partes o por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de ellas.

**DECIMOQUINTA. - Incumplimiento**

En el supuesto que se dé el incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones establecidos en este Convenio, la parte afectada deberá comunicar la situación a la Comisión de seguimiento, para que proceda a la subsanación en un período de 15 días hábiles.

Cuando trascurrido el plazo indicado no hubiera respuesta de las partes, se entenderá en todo caso resuelto el Convenio. En tal caso la parte incumplidora será responsable de cuantos daños y perjuicios se generen tanto directa como indirectamente. Si el incumplimiento fuera imputable al Ayuntamiento de Las Rozas, además de dichos daños y perjuicios,

*si se produjeran, se deberán abonar los servicios efectivamente prestados y aquellos otros gastos a los que se tenga que hacer frente UCEIF en relación con el presente convenio que hubieran correspondido a la entidad colaboradora.*

*Si el quebranto fue perpetrado por UCEIF sus emolumentos serán reducidos en función del porcentaje no ejecutado de la prestación. Porcentaje que en caso de no poder determinarse de otro modo, se corresponderá con el porcentaje que suponen los días que faltan desde el incumplimiento hasta la conclusión del curso, en relación con el número de días del curso completo.*

**DECIMOSEXTA. - Memoria justificativa**

*En aplicación del Art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se adjunta en el Anexo I, una memoria justificativa de la necesidad de este Convenio.*

**DECIMOSEPTIMA. - Ámbito del Convenio**

*Todas las cláusulas recogidas en el presente Convenio se establecen y aplican para el desarrollo del programa Explorer en el municipio de Las Rozas, en el marco de las actuaciones para la promoción de la actividad emprendedora y el desarrollo de la innovación.*

**DECIMOCTAVA. - Jurisdicción competente**

*Para la resolución de cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente Convenio, ambas partes, dado el espíritu de buena fe con que formalizan el mismo, se comprometen a resolverlo dentro del ámbito de la comisión de seguimiento.*

*Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o la Civil según resultara procedente. Además, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Santander (Cantabria).*

*Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados."*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.-** Autorizar, disponer y reconocer la obligación (ADO) por importe de 10.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 108.4331.48004 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020, a favor de la Fundación de la Universidad de Cantabria para el estudio y la investigación del sector financiero y fomento del emprendimiento para el desarrollo del programa EXPLORER de promoción del emprendimiento y la innovación entre los jóvenes.

**SEGUNDO.-** Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid y la Fundación de la Universidad de Cantabria para el estudio y la investigación del sector financiero y fomento del emprendimiento (en adelante, UCEIF), condicionado a la modificación de la cláusula decimoctava relativa a la jurisdicción competente, en cuanto el Ayuntamiento no renuncia a la competencia territorial de los juzgados que correspondan.

**TERCERO.-** Facultar a la Concejal-Delegada de Innovación, Educación, Empleo e Innovación Tecnológica para la firma del convenio administrativo antes citado, así como para la realización de cuantos actos sean precisos para la correcta gestión y ejecución del mismo.

**CUARTO.-** Publicar el texto íntegro del convenio en el portal de transparencia.

## **6- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**6.1. Resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por \*\*\*\*\* expte. 21/2018.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- **Desestimar** la reclamación de responsabilidad de daños y perjuicios formulada por don \*\*\*\*\* , mediante la que solicita resarcimiento e indemnización por los daños manifestados, por los motivos indicados en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

2º.- **Notificar** el presente acuerdo a los interesados. Contra el acuerdo que se adopte, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

**6.2. Resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por \*\*\*\*\* , expte. 1296.**

**Ac. 984/2020.**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- **Desestimar** la reclamación de responsabilidad de daños y perjuicios formulada por la Comunidad de Propietarios El Madrigal, mediante la que solicita resarcimiento e indemnización por los daños manifestados, por los motivos indicados en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

2º.- **Notificar** el presente acuerdo a los interesados. Contra el acuerdo que se adopte, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

**6.3. Resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. José María Utesa Buyo, expte. 01/2020.**

**Ac. 985/2020.** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

## ANTECEDENTES

1º.- Propuesta de resolución del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, que textualmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D. José María Utesa Buyo, actuando en representación de SERVICIOS PROFESIONALES SOSTENIBLES, S.L., (Expte. núm. 01/2020)**

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. JOSÉ MARÍA UTESA BUYO, actuando en representación de SERVICIOS PROFESIONALES SOSTENIBLES, S.L., Administradora de la Comunidad de Propietarios “Ramón y Cajal 2” de Las Rozas de Madrid, con nº de expediente 01/2020, al que corresponden los siguientes:

### HECHOS:

**PRIMERO.-** En fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, D. José María Utesa Buyo, actuando en representación de SERVICIOS PROFESIONALES SOSTENIBLES, S.L., Administradora de la Comunidad de Propietarios “Ramón y Cajal 2” de Las Rozas de Madrid, presentó reclamación de responsabilidad patrimonial por los supuestos daños sufridos: “(...) El 21 de diciembre de 2019 en la mencionada calle se produjo la caída de un árbol ornamental que a su vez derribó parcialmente una valla metálica de la Comunidad de Propietarios. (...) el árbol (...) ha sido retirado, la valla continúa deteriorada (...)”.

**SEGUNDO.-** Mediante Providencia del Sr. Concejale-Delegado de Hacienda y Transparencia, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, se requiere al reclamante que subsanara la reclamación aportando nueva documentación acreditativa de los extremos que debían ser objeto de estudio durante la instrucción del procedimiento y que ésta fuera original o copia compulsada, conforme a lo señalado por el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (en adelante LPACAP), vigente al momento de producirse los daños, confiriéndole un plazo de diez días hábiles, todo ello al amparo de lo establecido en el art. 68 de la LPACAP.

Concretamente se solicitaba:

- Autorización del Presidente para poder actuar en nombre y representación de la comunidad de propietarios para el ejercicio de esta acción en concreto, en la que se indique que no existe oposición a dicho ejercicio por ningún vecino. En caso de que haya sido la Junta de Propietarios la que haya autorizado directamente el ejercicio de esta pretensión y se le hayan otorgado facultades de representación, se aportará el acuerdo adoptado en Junta.
- Declaración jurada de si se ha recibido o no indemnización por los mismos hechos y, en su caso, la cuantía.
- Una declaración jurada de si se ha iniciado o no otro tipo de reclamación por los mismos hechos.
- Póliza de seguros del bien inmueble y acreditación del pago de la prima correspondiente.
- Indicación, en el escrito de la reclamación, de la cuantía que solicita en concepto de indemnización.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas por funcionario habilitado para ello.

**VISTOS** La Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, y de conformidad con los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** El artículo 106.2 de la Constitución Española preceptúa lo siguiente:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*

*Por su parte, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se remite a la legislación general de responsabilidad administrativa: “Las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”.*

*Dispone así el artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector*

*Público que “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”.*

*De acuerdo con lo señalado y sin pretender un análisis exhaustivo, podemos señalar que los requisitos necesarios para que exista responsabilidad patrimonial de una Administración Pública son los siguientes:*

- 1. Efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas, que no tengan la obligación de soportarlo por no existir causa alguna que lo justifique.*
- 2. Que el daño o lesión patrimonial en los bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.*
- 3. Que exista nexo causal, es decir, que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, sin intervención extraña que pudiera influir en el citado nexo.*

**SEGUNDO.-** *Tal y como se ha indicado en el relato de HECHOS anterior, mediante oficio de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, se efectúa requerimiento al interesado con el fin de que subsanara la reclamación presentada, en los términos expuestos.*

*La notificación del oficio de requerimiento de subsanación, realizada a través de correo electrónico enviado a la dirección que facilitó el reclamante, tuvo lugar el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, tal y como consta en el documento que así lo justifica incorporado al expediente, siendo el último día del plazo concedido para subsanar la reclamación, el día diez de mayo de dos mil veinte.*

*Como quiera que a día de hoy el interesado no ha atendido el requerimiento en los términos expuestos con anterioridad, procede declararle como DESISTIDO de su reclamación.*

*Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que se eleve a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:*

**PRIMERO.-** *Declarar el DESISTIMIENTO de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. José María Utesa Buyo, actuando en representación de SERVICIOS PROFESIONALES SOSTENIBLES, S.L., Administradora de la Comunidad de Propietarios “Ramón y Cajal 2” de Las Rozas de Madrid, en atención a las circunstancias concurrentes y puestas de manifiesto con anterioridad en la presente.*

**SEGUNDO.-** *Acordar el ARCHIVO del expediente.*

*Contra dicho Acuerdo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.*

*También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.”*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar el DESISTIMIENTO de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. José María Utesa Buyo, actuando en representación de **SERVICIOS PROFESIONALES SOSTENIBLES, S.L.**, Administradora de la Comunidad de Propietarios “Ramón y Cajal 2” de Las Rozas de Madrid, en atención a las circunstancias concurrentes y puestas de manifiesto con anterioridad en la presente.

**SEGUNDO.-** Acordar el ARCHIVO del expediente.

Contra dicho Acuerdo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

#### **6.4. Resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Francisco Martín de Eugenio Mollado, expte. 34/2019.**

**Ac. 986/2020.** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1º.- Propuesta de resolución del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, que textualmente dice:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR D. Francisco Martín de Eugenio Mollano**

**(Expte. núm. 34/2019)**

*En virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION a la Junta de Gobierno Local, para su consideración como órgano competente para resolver el procedimiento por delegación del Alcalde-Presidente según Decreto nº 1.159, de fecha 13 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, citado:*

#### **HECHOS**



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**PRIMERO.-** Tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid escrito presentado por D. Francisco Martín de Eugenio Mollano por los supuestos daños sufridos, "(...) que el día 9 de abril por la noche, el camión de la basura dio un golpe a la parte trasera y lateral izquierdo de mi vehículo situado en la calle San Agustín nº 13", solicitando indemnización de 1.833,92 €.

**SEGUNDO.-** Se requiere al reclamante para que subsane las deficiencias observadas en su reclamación. El anterior acto administrativo es notificado al reclamante en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quien procede a subsanar la reclamación aportando la oportuna documentación con fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, registrado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Las Rozas con el número 23023.

**TERCERO.-** Mediante Providencia del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, se admite a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el interesado y se procede a la designación del Instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial.

**CUARTO.-** Consta emitido informe técnico de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, que literalmente indica:

"(...) Conforme se indica en la instancia presentada por D. Francisco Martín de Eugenio Mollano de fecha 31/5/2019 los supuestos hechos tuvieron lugar el 9/4/2019 por la noche en la C/San Agustín nº13.

La calle San Agustín se corresponde con un vial ubicado en el casco urbano de Las Rozas de Madrid. Se caracteriza por tener sentido de circulación único y aparcamiento en línea en el lado derecho al de la circulación, con prohibición de aparcar al izquierdo por la estrechez del vial, que es de 8 m de fachada a fachada conforme se indica en el Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid; 5 metros de calzada, así como 3,20 m de espacio de circulación libre al tráfico rodado (descontando el espacio ocupado por los vehículos estacionados en el lado derecho)

En primer lugar es de destacar que en la C/San Agustín no existe ningún punto de contenerización de RSU, situándose por tanto los más cercanos en la calle Del Caño. No obstante se ha realizado una revisión de las rutas de recogida de los diferentes RSU en la oferta técnica de la mercantil Urbaser S.A. no encontrándose ninguna de ellas que atravesase o circule por la C/San Agustín.

Las dimensiones máximas de los camiones de RSU, como regla general, no podrán superar los 2,55 m de anchura.

Por otra parte se ha solicitado a la mercantil Urbaser S.A. información acerca de incidencias en la flota de recogida el día del supuesto golpe, reportando ésta el desconocimiento de los hechos objeto de este informe así como reafirmado que el citado vial C/San Agustín no se incluye en alguna de las rutas de fracciones de RSU.

#### 4. CONCLUSIONES

Del análisis de los hechos acontecidos y la información recabada, se concluye:

- La C/San Agustín no se incluye en alguna de las rutas de recogida de fracciones de RSU en la zona del Casco Urbano de Las Rozas de Madrid.

- *Se ha consultado el supuesto incidente a la empresa adjudicataria del servicio de recogida de RSU Urbaser S.A, desconociendo ésta los supuestos hechos acontecidos.*
- *No se tiene conocimiento acreditado de los hechos expuestos por D. Francisco Martín de Eugenio Mollano el día 9/4/2019.*
- *No se puede determinar el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por desconocerse si efectivamente los hechos tuvieron lugar. “*

**QUINTO.-** *Figura a continuación en el expediente, escrito de la aseguradora municipal, MAPFRE EMPRESAS, con entrada en el Registro de este Ayuntamiento de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, en el que dispone:*

*“(…) En relación con el siniestro de referencia, le comunicamos que, de los antecedentes obrantes en nuestro poder, no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos.*

*A la vista de la información recopilada, entendemos [sic] los daños son causados por la empresa de recogida de basuras como afirma el reclamante por lo que en su caso debería ser URBASER o su Aseguradora quien se haga cargo de los daños.*

*Si los daños es por colisión se trataría de un hecho de la circulación, por lo que los daños se deberían tramitar por el Seguro Obligatorio del vehículo causante.”*

**SEXTO.-** *En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte se otorga al reclamante trámite de audiencia, acto comunicado al reclamante en fecha once de junio de dos mil veinte, que consta en el acuse de recibo firmado por él mismo. Hasta el día de hoy, no se han presentado más escritos al respecto.*

**VISTA** *la siguiente normativa aplicable: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), y demás disposiciones generales y/o de concordante aplicación, y de conformidad con los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- *En cuanto al fondo,*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*

2º.- *La competencia para la adopción el acuerdo radica en la Junta de Gobierno Local.*

3º.- *De acuerdo con lo señalado, los requisitos necesarios para que exista responsabilidad patrimonial de una Administración Pública son los siguientes:*

- a) *Efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas, que no tengan la obligación de soportarlo por no existir causa alguna que lo justifique.*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- b) *Que el daño o lesión patrimonial en los bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.*
- c) *Que exista nexo causal, es decir, que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, sin intervención extraña que pudiera influir en el citado nexo.*
- d) *Que no exista fuerza mayor definida en los términos señalados por el Tribunal Supremo como "aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean sin embargo inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del sujeto obligado"*

*4º.- Del expediente instruido y de los informes obrantes en el expediente, no se desprende que se hayan producido los daños por el funcionamiento normal o anormal de esta Administración, ya que de los informes emitidos y que constan en el expediente, se desprende que no se evidencia responsabilidad municipal, toda vez que no consta acreditado el necesario nexo causal.*

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

*En virtud de cuanto antecede y de los razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos, se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:*

**1º.- Desestimar** la reclamación de responsabilidad de daños y perjuicios formulada por D. Francisco Martín de Eugenio Mollano, mediante la que solicita resarcimiento e indemnización por los daños manifestados, por los motivos indicados en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

**2º.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados. *Contra el acuerdo que se adopte, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presento.*

*También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía Contencioso-Administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado."*

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**1º.- Desestimar** la reclamación de responsabilidad de daños y perjuicios formulada por D. Francisco Martín de Eugenio Mollano, mediante la que solicita resarcimiento e indemnización por los daños manifestados, por los motivos indicados en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

**2º.- Notificar** el presente acuerdo a los interesados. Contra el acuerdo que se adopte, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presente.

También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía Contencioso-Administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.

## **7.- CONCEJALIAS**

### **7.1. Convocatoria y bases de subvenciones para la realización de programas de interés cultural por las asociaciones municipales – Año 2020**

**Ac. 987/2020.** Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1º.- Propuesta de inicio de aprobación de convocatoria y bases reguladoras de subvenciones, suscrita por la Concejal-Delegada de Cultura y Juventud, D<sup>a</sup> Gloria Fernández Álvarez, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte.

2º.- Informe sobre la convocatoria y bases reguladoras de Subvenciones, suscrito por el Coordinadora de Actividades Culturales, D. Gregorio Gómez Sánchez de fecha veintitres de junio de dos mil veinte, que textualmente dice:

*“Siendo competencia de la Concejalía de Cultura y Juventud el desarrollo del tejido asociativo en el Municipio de Las Rozas, en el ámbito de la actividad cultural, se propone el inicio del procedimiento legal para la adjudicación de subvenciones a asociaciones radicadas en el municipio, que desarrollen actividades de carácter artístico y cultural, para la realización de sus programas anuales y proyectos concretos para el año 2020. Podrán ser beneficiarias las asociaciones sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y, por tanto, tengan su sede social y desarrollen sus actividades en el municipio de Las Rozas de Madrid.*

*La finalidad de estas subvenciones es la promoción de actividades de carácter cultural a través de movimientos asociativos de los vecinos de Las Rozas, que fomenten e impulsen la convivencia, la democracia, la participación e integración social a través de manifestaciones culturales.*

*La convocatoria se dota del presupuesto del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con un máximo de **20.000,00 €**, a cargo de la partida presupuestaria **106 3300 48900**, de la Concejalía de Cultura y Juventud.*

*El inicio del procedimiento se realizará tras la aprobación de las Bases correspondientes por parte de la Junta de Gobierno Local. La publicidad del mismo se realizará a través de la publicación de las mismas en la página web del ayuntamiento y en el Tablón de Edictos de la Entidad.*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

3º.- Bases reguladoras específicas para la realización de programas y proyectos culturales, suscritas por el Coordinadora de Actividades Culturales, D. Gregorio Gómez Sanchez de fecha veintitres de junio de dos mil veinte,

4º.- Documento de Retención de Créditos RC con número de operación definitiva 220200013471, por importe de 20.000,0 € con cargo a la partida presupuestaria 106 3300 48900, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, suscrito por el Interventor General.

5º.- Informe jurídico núm. 775/2020, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha trece de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

**ASUNTO: CONVOCATORIA Y BASES DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS CULTURAL POR LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES – AÑO 2019**

*Examinada la propuesta de la Concejalía de Cultura y Juventud, de fecha 25 de junio de 2020, de inicio de expediente para la aprobación de la convocatoria y Bases de subvenciones para la realización de programas de interés cultural por las asociaciones municipales (año 2020), con base en los siguientes*

**ANTECEDENTES:**

1º.- *Propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Juventud, de fecha 25 de junio de 2020, a la que se une el texto de la convocatoria y bases.*

2º.- *Propuesta de bases, suscrita por el Coordinador de Actividades Culturales, D. Gregorio Gómez Sánchez, con fecha 23 de junio de 2020.*

2º.- *Informe técnico suscrito por el Coordinador de Actividades Culturales, D. Gregorio Gómez Sánchez, con fecha 23 de junio de 2020.*

3º.- *Documento de reserva de crédito por importe de 20.000'00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3300.48900 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.*

4º.- *Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de octubre de 2017 y cuya entrada en vigor se produjo el día 9 de noviembre de 2017.*

5º.- *Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019.*

**A.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- *Artículos 2, 8 y 23.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).*
- *Artículo 72 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).*

**B.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*Analizado el expediente administrativo de referencia cabe calificar el régimen de ayudas propuesto desde la Concejalía de Cultura y Juventud de este Ayuntamiento como subvenciones públicas si nos acogemos a lo dispuesto en el artículo 2 LGS, siempre sobre la base de considerar que la actividad subvencionada tiene una evidente utilidad pública o interés social, o bien que sirve para promocionar una finalidad pública. Respecto a esto último, resulta evidente, tras la lectura del artículo 72 LRBRL con su desarrollo reglamentario (artículos 232 a 236 del ROF), la utilidad pública o el interés social de las asociaciones municipales, hasta el punto de que la misma ley permite a los Ayuntamientos, en función de su disponibilidad presupuestaria, subvencionar las actividades que aquéllas realicen.*

*De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 LGS y 5 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, este régimen de subvenciones se ajusta a los principios generales de "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación", habiéndose propuesto para ello unas Bases específicas reguladoras, las cuales se presentan para su aprobación, junto con la convocatoria, siguiendo lo establecido en el artículo 13.2, de la citada Ordenanza municipal.*

*Así las cosas, conforme a lo antes dispuesto, en función de lo indicado en el artículo 23.2 LGS y en el artículo 13.2 de la Ordenanza municipal reguladora, el contenido legal de la convocatoria y bases específicas incluidas en el expediente, en general resultan ajustadas a derecho.*

*El órgano municipal competente para la aprobación de las bases con su convocatoria será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, considerando lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Entidad, conforme al Decreto de Alcaldía de delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local.*

*Deberán ser publicadas en la página web municipal, así como en el portal de transparencia.*

*De acuerdo con lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones, en el texto de las bases de la convocatoria, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2013, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, deberá incluirse una nueva base con el siguiente texto:*

*"El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento -en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerlo -o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada. La entidad solicitante (o la entidad firmante del convenio, o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento."*

*Precisa informe previo de fiscalización por la Intervención Municipal, por la trascendencia económica que tiene el acuerdo que se adopte.*

*Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, informo favorablemente que por la Junta de Gobierno Local, se adopte el siguiente acuerdo:*

*1º.- Autorizar (A) el gasto de 20.000'00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3300.48900 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.*

*2º.- Aprobar la convocatoria y Bases de subvenciones para la realización de programas de interés cultural por las asociaciones municipales, año 2020.*

*3º.- Al estar destinadas a asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, publicar la convocatoria en la página web municipal y en el portal de transparencia.*

*4º.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y toda la información que se requiera, a los efectos legales oportunos.*

*5º.- Dar traslado del presente acuerdo y del expediente a la Intervención General de este Ayuntamiento como órgano remitente de la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en función de lo dispuesto en la "Nota informativa sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información" remitida por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (última revisión 15-04-2014).*

*6º.- Incluir una nueva base con el siguiente texto:*

*"El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento -en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerlo -o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada. La entidad solicitante (o la entidad firmante del convenio, o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento."*

**6º.- Informe de fiscalización suscrito por la TAG de Fiscalización, D<sup>a</sup> Mercedes Vico Bueno y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:**

*"ASUNTO: Bases y convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés cultural por las Asociaciones Municipales, año 2020. Importe: 20.000,00 €.*

#### **INFORME DE INTERVENCIÓN**

*La Concejala delegada de Cultura Y Juventud, D<sup>a</sup> Gloria Fernández Alvarez, propone la aprobación de las Bases y la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés cultural por las Asociaciones Municipales en el ejercicio 2020.*

*Junto con la propuesta se remite informe del Coordinador de Actividades Culturales, D. Gregorio Gómez Sánchez. De acuerdo con la siguiente*

*Legislación y normativa aplicable:*

- ✓ Ley 7/1985, reguladora de bases del Régimen Local.*
- ✓ Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

- ✓ Decreto Legislativo 781/198
- ✓ Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y su texto refundido aprobado por RDL 3/2011.
- ✓ Reglamento General de Contratación, aprobado por RD 1098/2001.
- ✓ Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- ✓ Reglamento de Bienes de las Entidades Local, aprobado por RDL 1372/1986.
- ✓ Ley General de Subvenciones (38/ 2003 de 17 de noviembre)
- ✓ Reglamento de la Ley de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio)
- ✓ Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.
- ✓ Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.
- ✓ RD 424/2017 RD 427/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ✓ Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Intervención, de conformidad con los art 214 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las AAPP, tiene a bien emitir el siguiente,

**INFORME**

La LGS regula en el art. 18 los requisitos de las bases reguladoras de las subvenciones y en el art. 23.2 los de la convocatoria. En la Ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento se utiliza más el término de bases específicas que el de convocatorias, asimilando que cada convocatoria se realiza, generalmente, con unas bases específicas, como es el presente caso.

Las bases establecen una convocatoria de subvenciones por importe de 20.000,00 €, en cumplimiento del art 22 y 23 de la LGS, se ha comprobado la existencia de crédito en la aplicación 106 3300 48900 del Presupuesto Municipal 2020, y sobre la misma se ha retenido crédito, con Nº de operación definitiva 220200013471.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece los principios de sostenibilidad financiera (el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013), así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos [1]. Este gasto está incluido en las previsiones del Plan presupuestario a medio plazo que se remitió al Ministerio de Hacienda el 14 de marzo, por lo que no compromete la sostenibilidad de esta Hacienda Local.

Justificadas las subvenciones recibidas ante la Concejalía de Cultura y Juventud, tal y como establece la cláusula VIII de las Bases, la Intervención podrá realizar sobre la misma un control financiero posterior mediante técnicas de Auditoría, de acuerdo al art 44 de la LGS y art 3.5 del RD 424/2017.

Estas Bases y su convocatoria han sido informadas favorablemente por el Director del servicio de coordinación jurídica, D. Felipe Jimenez Andrés, con fecha 13 de octubre de 2020.

Por lo tanto, una vez examinados los documentos recibidos el expediente se fiscaliza de conformidad.

El órgano competente para aprobar este expediente administrativo es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a las competencias asignadas por el Art. 127 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local"

7º.- Propuesta de acuerdo del convocatoria y bases de subvenciones, suscrita por la Concejala-Delegada de Cultura y Juventud, D<sup>a</sup> Gloria Fernández Álvarez, de fecha quince de octubre de dos mil veinte.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) el gasto de 20.000'00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 106.3300.48900 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

2º.- Aprobar la convocatoria y Bases de subvenciones para la realización de programas de interés cultural por las asociaciones municipales, año 2020.

3º.- Al estar destinadas a asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, publicar la convocatoria en la página web municipal y en el portal de transparencia.

4º.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y toda la información que se requiera, a los efectos legales oportunos.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo y del expediente a la Intervención General de este Ayuntamiento como órgano remitente de la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en función de lo dispuesto en la "Nota informativa sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información" remitida por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (última revisión 15-04-2014).

6º.- Incluir una nueva base con el siguiente texto:

"El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento –en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerlo -o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada. La entidad solicitante (o la entidad firmante del convenio, o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento."

## **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Concluidos los puntos que figuran en el Orden del Día y, no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las 13:15 horas del día indicado, de todo lo cual como Secretario Accidental, doy fe.

EL ALCALDE,